



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

## ACTA SESIÓN Nº 9/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (20 de septiembre de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veinte de septiembre de 2023, se reunió, presencialmente, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

### Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital.
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del territorio.
- D<sup>a</sup>. Paula Ruiz Bueno - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas - Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Dolores Cristobal Sanz. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

### Centro Directivo en materia de Urbanismo

- Helena García-Merino García.

### Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel.

### Representante de sindicatos:

- D<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. Berta Garrido Tovar.

### Representante de organizaciones agrarias:

- D. Issac de la Iglesia Alonso.

### Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Carlos J. Moreno Montero.
- D<sup>a</sup>. Nora Andrea Rodera Culhane.

### Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental:

- D. Julio César Mancebo Gordo.
- D. Jorge Alberto Bustos Estébanez.

### Vocalías de libre designación:

- D. Juan Carlos Sacristán Gómez.

Asesores: D<sup>a</sup>. Pilar Antolín Fernández, D<sup>a</sup> Carolina Marcos Vales, D<sup>a</sup> Mercedes Casanova



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Roque, D. Francisco Javier Caballero Villa, técnicos de la Delegación Territorial.

Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por el Presidente.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

## **I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 26 de julio, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

## **II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.**

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

### **1.- Planeamiento**

#### **A.1.1.- MODIFICACIÓN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (ordenación viales en N-601, delimitación AA 12 y Normas Particulares Zona 11).- MEDINA DE RIOSECO.- (EXPTE. CTU 102/20).**

Convocados los representantes del municipio interesado en el presente asunto, a las nueve horas y treinta minutos, comparece el Sr. concejal delegado de Urbanismo, José Ernesto Martínez acompañado por la arquitecto municipal, de Medina de Rioseco.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El municipio de Medina de Rioseco tiene una población de 4493 habitantes, según el censo de 2022 y cuenta con Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU) aprobado definitivamente con carácter parcial por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 25 de noviembre de 2008 y suspendida la aprobación en el ámbito de la urbanización de origen irregular en suelo rústico incluida en la ficha PE-02.

El presente documento ha sido sometido repetidas veces a informe de este Servicio Territorial, informándose por primera vez el 5 de abril de 2021, indicándose ciertas prescripciones, que una vez resueltas, permitían al Ayuntamiento continuar la tramitación.

Posteriormente, con fecha 10 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe, al haberse resuelto alguna de las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Servicio Territorial, emitiéndose nuevo informe con fecha 2 de agosto de 2021.

Con fecha 23 de diciembre de 2021, se solicita un tercer informe al haberse modificado la propuesta inicialmente planteada respecto a una de las dos finalidades propuestas. Con fecha 17 de enero de 2022 se realiza el informe solicitado.

Por último, con fecha 7 de septiembre de 2022 se solicita un cuarto informe al mismo documento, al haberse introducido en el objeto del documento, la delimitación de una nueva Actuación Aislada para la gestión de dicho ámbito. El motivo de esta modificación al objeto inicial viene motivado por la existencia de terrenos de titularidad municipal dentro del ámbito afectado, cuestión que no había sido indicada en documentos anteriores, además de facilitar la gestión posterior de los terrenos.

Por tanto, el objeto de la modificación, tras todos los cambios incorporados, tiene una triple finalidad.

- Modificar la ubicación de un vial de nueva apertura previsto en el PGOU que comunica la N-601 con la C/ Cañada, cuyo trazado atraviesa una edificación del año 1985 actualmente en uso, planteando una opción que asegura su viabilidad presente y futura y que se propone trasladar al límite de las parcelas industriales.
- Modificar la norma zonal de suelo Industrial en Polígono, (Norma Zonal 11) sin modificar ni su ámbito de aplicación, ni tipologías, ni usos ni otras condiciones de aprovechamiento o parcela. Únicamente se propone añadir una observación que contemple la situación de parcelas con accesos a dos o más viales y sus retranqueos, modificando las condiciones de retranqueo.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- Delimitar una nueva Actuación Aislada.

Se justifica el cumplimiento del artículo 173 del RUCyL debido al cambio de uso del suelo propuesto, en relación con el posible incremento de volumen edificable con destino privado, indicándose que no solo no se incrementa sino que incluso se disminuye, debido a la morfología de la zona, que obliga a realizar un viario de mayor longitud y que implica una disminución de la superficie edificable con destino privado.

La justificación del interés público viene motivada en base a

- Permitir la conexión viaria entre la N-601 y la cañada con la creación de un nuevo viario que no obligue a declarar fuera de ordenación a edificaciones existentes y que mejore la gestión del tráfico.
- Facilitar la gestión del ámbito afectado.
- Facilitar las iniciativas empresariales propias del suelo industrial que contribuyan al desarrollo del municipio.

**SEGUNDO.-** La aprobación inicial del presente expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación según lo dispuesto por el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de septiembre de 2022, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal.

**TERCERO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 20 de septiembre de 2022, en el Norte de Castilla de 14 de septiembre de 2022, en el tablón de edictos del municipio y en la página web del Ayuntamiento por el plazo de 2 meses durante el cual se presentó una alegación.

**CUARTO.-** Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como en el artículo 173.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**QUINTO.-** De conformidad con el art. 52.4 de la LUCyL, constan en el expediente los siguientes informes exigidos por la normativa que resulta de aplicación:

- **Comisión de Patrimonio Cultural** 1º inf de fecha 10/03/2021, **favorable**; 2º inf de fecha 10/11/2022, **favorable**



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- **D.G. de carreteras del Estado, Ministerio de Transportes** de fecha 6/06/2023, favorable con una serie de condiciones
- **Servicio Territorial de Medio Ambiente** de fecha 29/04/2021, favorable condicionado a tener en cuenta la Cañada Real Leonesa que cuenta con una anchura de 75.22 m.
- **Diputación Provincial** 1º inf de fecha ¿?¿; 2º inf de fecha ¿?¿; 3º inf de fecha 5/10/2022
- **Agencia de Protección Civil** de fecha 15/09/2022, informa de los riesgos en el municipio
- **Subdelegación de Gobierno** de fecha 23/09/2022, favorable
- **Ministerio de Industria, Energía y Turismo** justifica la memoria la ausencia de afección al despliegue de redes públicas de comunicación electrónica.
- **CHD** no se aporta al no afectar a zonas de servidumbre y policía del dominio público hidráulico
- **1º informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 5 de abril de 2021, que señala:

*“Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR condicionado al cumplimiento de las siguientes prescripciones:***

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

*2.- El presente documento deberá someterse al trámite ambiental de conformidad con el artículo 157 del RUCyL, la Disposición Adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*3.- Se deberá, en aplicación de lo señalado en el art. 169 del RUCyL, justificar la conveniencia de la modificación propuesta acreditando su interés público.*

*4.- Así mismo, el planteamiento que se hace de sustituir un viario previsto, por una futura vía de servicio en continuación a la existente no es admisible ya que la vía de servicio que ya existe, (bastante alejada del ámbito de la modificación) no permite la continuidad con los terrenos de la modificación al no ser colindantes y encontrarse a bastante distancia.*



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Por ello no se considera adecuada la previsión de una nueva vía de servicio, modificando las alineaciones previstas para las parcelas edificables, sin una función clara y no tener continuidad con ninguna vía de servicio, ni existente ni prevista.*

*En consecuencia será necesario, además de modificar la propuesta presentada, justificar de nuevo el cumplimiento del art. 173 del RUCyL.*

*5.- Se subsanará el error que cita como municipio a Medina del Campo en vez de a Medina de Rioseco.*

*6.- Se aportarán, además del documento técnico, las hojas sueltas de la normativa así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente.*

- **2º informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 2 de agosto de 2021, que señala:

*“Con fecha 5 de abril de 2021, el documento remitido inicialmente fue informado por este Servicio Territorial de Fomento indicándose ciertas prescripciones, por lo que una vez resueltas las deficiencias indicadas puede el Ayuntamiento continuar la tramitación.*

*En relación con el informe previo nuevamente solicitado señalar que, el artículo 153.3.d) del RUCyL preceptúa que: “No será exigible un segundo informe cuando el Ayuntamiento se limite a cumplir lo prescrito en el primero”.*

*Por ello, y dado que el instrumento del cual se solicita nuevo informe es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en el resto de informes sectoriales emitidos, han sido resueltas, procediendo según lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, y posteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser remitido al Servicio Territorial de Fomento para, si procede, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.”*

- **3º informe del Servicio Territorial de Fomento** emitido el 17 de enero de 2022, que señala:

*"Con fecha 5 de abril de 2021, el documento remitido inicialmente fue informado por este Servicio Territorial de Fomento indicándose ciertas prescripciones, que una vez resueltas, permitan al Ayuntamiento continuar la tramitación.*

*Con fecha 10 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe, al haberse resuelto alguna de las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Servicio Territorial, remitiéndose el mismo con fecha 4 de agosto de 2021.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Nuevamente, con fecha 23 de diciembre de 2021, se solicita informe al haberse modificado la propuesta inicialmente planteada respecto a una de las dos finalidades propuestas.*

*El objeto de la modificación tiene una doble finalidad. La propuesta relativa al cambio de la norma zonal se mantiene en el mismo sentido que la recogida en el documento inicial pero respecto a la modificación del vial lo que se propone ahora es el cambio de ubicación, trasladándolo al final de la zona ocupada por naves industriales con el fin de que no afecte a ninguna edificación y desistir de la propuesta de la creación de una nueva vía de servicio. Por ello, la finalidad del nuevo documento es:*

- Modificar la ubicación de un vial de nueva apertura previsto en el PGOU que comunica la N-601 con la C/ Cañada, cuyo trazado atraviesa una edificación del año 1985 actualmente en uso, planteando una opción que asegure su viabilidad presente y futura y que se propone trasladar al límite de las parcelas industriales.*
- Modificar la norma zonal de suelo Industrial en Polígono, (Norma Zonal 11) sin modificar ni su ámbito de aplicación, ni tipologías, ni usos ni otras condiciones de aprovechamiento o parcela. Únicamente se propone añadir una observación que contemple la situación de parcelas con accesos a dos o más viales y sus retranqueos, modificando las condiciones de retranqueo.*

*Se justifica el cumplimiento del artículo 173, debido al cambio de uso del suelo propuesto, respecto del posible incremento de volumen edificable con destino privado, indicándose que no solo no se incrementa sino que incluso se disminuye, debido a la morfología de la zona, que obliga a realizar un viario de mayor longitud.*

*Respecto a la primera de las cuestiones, la propuesta ha mejorado al suprimir la vía de servicio que no tenía funcionalidad alguna, planteando un viario que, aunque más alejado del previsto, puede cumplir su función de mejora de accesibilidad a la zona industrial al generar un ámbito con viario rodado en todo su perímetro, que permita liberar algunos accesos directos a la N-601, lo que mejoraría la seguridad vial, al trasladar parte del tráfico rodado a la calle Cañada.*

*Respecto a la segunda de las cuestiones, se reitera lo ya informado en abril de 2021.*

*Debido al cambio de ubicación del nuevo viario, y puesto que la información pública realizada recogía la propuesta anterior, se deberá acreditar la información de este cambio a los propietarios afectados por el nuevo trazado, que podrá realizarse, caso de que no afecte a un gran número de ellos y puedan ser localizados, por notificación personal.*

*Así mismo, se deberá, en aplicación de lo señalado en el art. 169 del RUCyL, justificar la conveniencia de la modificación propuesta acreditando su interés público.*

*Examinada la nueva documentación técnica aportada el SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO, acuerda, **INFORMAR** que no ve inconveniente en la nueva propuesta presentada, siempre y cuando se tengan en cuenta las cuestiones señaladas.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Dado que el instrumento del cual se solicita nuevo informe es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe del Servicio Territorial de Fomento como en el resto de informes sectoriales emitidos, han sido resueltas, procediendo según lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, y posteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser remitido al Servicio Territorial de Fomento para, si procede, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.*

*Se recuerda que la documentación que se remita para aprobación definitiva deberá incluir, además del documento técnico debidamente diligenciado, las hojas sueltas de la normativa así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, igualmente diligenciados.”*

- **4º Informe del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital** emitido el 15 de diciembre de 2022, que señala:

*“Con fecha 5 de abril de 2021, el documento remitido inicialmente fue informado por el Servicio Territorial de Fomento indicándose ciertas prescripciones, que una vez resueltas, permitan al Ayuntamiento continuar la tramitación.*

*Con fecha 10 de mayo de 2021 se solicita nuevo informe, al haberse resuelto alguna de las cuestiones indicadas en el informe emitido por el Servicio Territorial, remitiéndose el mismo con fecha 4 de agosto de 2021.*

*Con fecha 23 de diciembre de 2021, se solicita un tercer informe al haberse modificado la propuesta inicialmente planteada respecto a una de las dos finalidades propuestas. Con fecha 18 de enero de 2022 se realiza el informe solicitado.*

*Nuevamente, con fecha 7 de septiembre de 2022 se solicita un cuarto informe al mismo documento al haberse introducido en el objeto del documento la delimitación de una nueva Actuación Aislada de normalización y urbanización, para la gestión de dicho ámbito. El motivo de esta modificación al objeto inicial viene motivado por la existencia de terrenos de titularidad municipal dentro del ámbito afectado, cuestión que no había sido indicada en documentos anteriores, además de facilitar la gestión posterior de los terrenos.*

*Por ello, el objeto de la modificación tiene una triple finalidad.*

- *Modificar la ubicación de un vial de nueva apertura previsto en el PGOU que comunica la N-601 con la C/ Cañada, cuyo trazado atraviesa una edificación del año 1985 actualmente en uso, planteando una opción que asegure su viabilidad presente y futura y que se propone trasladar al límite de las parcelas industriales.*
- *Modificar la norma zonal de suelo Industrial en Polígono, (Norma Zonal 11) sin modificar ni su ámbito de aplicación, ni tipologías, ni usos ni otras condiciones de aprovechamiento o parcela. Únicamente se propone añadir una observación que contemple la situación de parcelas con accesos a dos o más viales y sus retranqueos, modificando las condiciones de retranqueo.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- *Delimitar una nueva Actuación Aislada.*

*Se justifica el cumplimiento del artículo 173, debido al cambio de uso del suelo propuesto, respecto del posible incremento de volumen edificable con destino privado, indicándose que no solo no se incrementa sino que incluso se disminuye, debido a la morfología de la zona, que obliga a realizar un viario de mayor longitud.*

*Respecto a la primera de las cuestiones, la propuesta mantiene lo ya informado en anteriores informes por lo que se mantiene lo ya indicado.*

*Respecto a la segunda de las cuestiones, se reitera lo ya informado en abril de 2021.*

*Respecto a la nueva cuestión incluida en este documento relativa a la delimitación de una nueva Actuación Aislada, no se ve inconveniente siempre y cuando se tengan en cuenta las cuestiones citadas a continuación.*

*Examinada la nueva documentación técnica aportada el SERVICIO TERRITORIAL DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, acuerda, **INFORMAR** que no ve inconveniente en la nueva propuesta presentada, siempre y cuando se tengan en cuenta las cuestiones señaladas.*

*1.- Se deberán solicitar los informes señalados en el artículo 153 del RUCyL, de acuerdo con la Orden FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016 (BOCyL de 8 de abril de 2016), sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Dichos informes deberán ser emitidos en sentido favorable a fin de poder pronunciarse sobre la aprobación definitiva del presente documento, o bien justificar su innecesariedad por no concurrir afecciones en su respectivo ámbito sectorial.*

*2.-No se corresponden las superficies señaladas en la memoria vinculante con las recogidas en la ficha de la nueva Actuación Aislada en relación con los bienes patrimoniales existentes o permutados.*

*3.- En relación con el punto anterior, se deberá hacer mención o aclarar dónde y cuales son los bienes patrimoniales que fueron objeto de permuta y cual es su situación actual y prevista.*

*4.- Se indicará en la ficha si la Actuación Aislada se refiere a una Unidad de Normalización o Normalización y Urbanización.*

*Una vez subsanadas las deficiencias citadas y dado que el instrumento del cual se solicita nuevo informe es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación provisional, tal como recoge el artículo 159 del RUCyL, corresponde al Ayuntamiento, será éste el que deberá comprobar si las deficiencias señaladas, tanto en el informe de este Servicio Territorial como en el resto de informes sectoriales emitidos, han sido resueltas, procediendo según lo establecido en los artículos 159 y 160 del RUCyL, y posteriormente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del mismo texto normativo precitado anteriormente, ser remitido al Servicio Territorial de Movilidad y*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Transformación Digital para, si procede, ser aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.*

*Se recuerda que la documentación que se remita para aprobación definitiva deberá incluir, además del documento técnico debidamente diligenciado, las hojas sueltas de la normativa y resto de documentos escritos, así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, igualmente diligenciados.”*

**SEXTO.-** El documento ha sido sometido al trámite ambiental habiéndose publicado la ORDEN FYM/64/2021 de 15 de enero, por la que se formula el Informe Ambiental de la Modificación Puntual de Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco, en relación a la alineación de viales en N-601 y normas particulares en Zona 11, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Posteriormente se realiza consulta por el Ayuntamiento de Medina de Rioseco sobre la necesidad o no de volver a someter a trámite ambiental el documento al haber sufrido algunos cambios. Con fecha 6 de septiembre de 2022 se recibe respuesta del Órgano Ambiental señalando la no necesidad de someterse de nuevo al trámite ambiental.

**SÉPTIMO.-** El acuerdo de aprobación provisional se adoptó en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de julio de 2023 por el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de su Alcalde-Presidente con registro de entrada en esta Administración del día 2 de agosto de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, a los efectos de resolver sobre su aprobación definitiva.

**NOVENO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con el artículo 3.1.d), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobar definitivamente el presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista de la última documentación aportada por el Ayuntamiento no puede procederse a la aprobación definitiva del presente expediente, al no haberse subsanado las deficiencias señaladas y haberse aportado el mismo documento que fue sometido a informe.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, de Medina de Rioseco y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto y en su virtud,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO** acuerda, por unanimidad y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA** de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana (ordenación viales en N-601, delimitación AA 12 y Normas Particulares Zona 11) de Medina de Rioseco, dentro del trámite previsto en el artículo 161 del Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a causa de las siguientes deficiencias:

1.- El documento técnico aportado, que cuenta con la correspondiente diligencia de aprobación provisional por el Pleno Municipal, es el mismo que el que fue sometido a informe previo (4º informe) con fecha 15 de diciembre de 2022, sin que se hayan subsanado ninguna de las deficiencias allí señaladas.

Por ello deberá aportarse un nuevo documento que recoja la subsanación de las deficiencias indicadas, que deberá ser sometido de nuevo a aprobación por el Pleno. Este nuevo documento será remitido, adecuadamente diligenciado con la nueva aprobación y procurando que los textos de la diligencia no impidan ver el texto del documento.

En el nuevo documento que se remita se deberá recoger además, lo señalado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en su informe de 6 de junio de 2023 en relación con la imposibilidad de conexión directa del vial con la N-601 y la imposibilidad de obtener informe favorable las alineaciones, según la nueva redacción de la Ordenanza 11, que incumplan la Ley 37/2015.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Así mismo, se recogerá en la observación (4) introducida en la modificación correspondiente al cambio de la Norma Zonal 11, la condición “pública” del vial que limite con el lindero posterior.

2.- Ciertos aspectos de las superficies de los ámbitos siguen sin justificarse: catastralmente las parcelas cuentan con una superficie, parte de la cual es titularidad del Ayuntamiento de Medina de Rioseco, tal como indica la memoria vinculante, al formar parte de los bienes patrimoniales existentes o permutados pero ni se señala ni se especifica cuales son; la superficie del ámbito de la Actuación Aislada es diferente a la superficie catastral, desconociendo cómo se obtiene y qué ocurre con el resto de superficie no computada dentro de la Unidad de Actuación; del vial externo a la Actuación Aislada, pero ubicado sobre terrenos de titularidad privada, a través del cual se dará salida al viario trasladado, y por tanto necesario, no se indica nada, etc

Por tanto se deberá, además de resolver todas las cuestiones relativas con las discrepancias de las superficies, hacer mención o aclarar dónde y cuales son los bienes patrimoniales que fueron objeto de permuta y cual es su situación actual y prevista, así como resolver la conexión del viario de nueva apertura con los sistemas generales existentes.

3.- Así mismo, se indicará en la ficha si la Actuación Aislada se refiere a una Unidad de Normalización o Normalización y Urbanización.

4.- Junto con el nuevo documento técnico deberán remitirse, como ya se indicó, las hojas sueltas de la normativa y resto de documentos escritos, así como los planos del PGOU modificados, (PO-2.2-02 y PO-2.1.01) a la misma escala, formato, tamaño y grafismo, a fin de poder ser sustituidos en el documento vigente, igualmente diligenciados.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

## **2.- Autorizaciones de uso excepcional**

### **A.2.1.- NAVE ALMACEN AGRICOLA.- VILLAVERDE DE MEDINA.- (EXPTE. CTU 73/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Villaverde de Medina, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 19 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 14 de julio de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de abril de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 20 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de julio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es ALBERTO DIEZ CABEZAS.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para la **construcción de una nave almacén de maquinaria y productos agrícolas**, en la parcela 36 del polígono 12, en Villaverde de Medina (Valladolid), con una superficie catastral de 62.680 m<sup>2</sup>.

La construcción tendrá forma rectangular con unas dimensiones de 60mx27m, comprendiendo una superficie de 1.620 m<sup>2</sup> (construidos). Será a dos aguas, de estructura metálica, con una altura a cornisa de 8,50m. La nave contará con cerramiento en todos los laterales.

En el exterior de la nave se ejecutará una solera de 567m<sup>2</sup>, dispuesta al sur de la nave para realizar el acceso a la misma. De este modo, en total serán 1.620m<sup>2</sup> construidos y 2.187m<sup>2</sup> de ocupación.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO COMÚN**, según las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina (en adelante NUM).

La parcela se encuentra dentro de la **zona ZEPA** “Tierra de Campiñas”.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 70.3 b), del CAPÍTULO 5.2, que regula el **Suelo Rústico Común** (S.R.C), de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina, es un uso permitido, entre otros:

*“b) son usos permitidos los contemplados en el artículo 56 del RUCyL, así como las construcciones e instalaciones **vinculadas a la explotación agrícola**, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, las obras públicas e infraestructuras en general cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico”.*

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 64.1 en SRPN por estar sometido a algún régimen de protección singular conforme a la legislación de espacios naturales, vida silvestre, aguas, montes, vías pecuarias, medio ambiente en general u ordenación del territorio, debe aplicarse el régimen establecido en dicha legislación y en los instrumentos



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

de planificación sectorial y ordenación del territorio. En este caso, el proyecto coincide territorialmente con espacios de la Red Natura: *ZEPA “Tierra de Campiñas”*.

De conformidad con los usos excepcionales recogidos en el reglamento, en suelo rústico con algún tipo de protección, los usos son autorizables o prohibidos. El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2 a) 1º del RUCyL, relativo al SRPN, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“a). Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”*

**SEXTO.-** Se regula en el artículo 70.4 A. Explotaciones Agrícolas, Ganaderas, Forestales, etc, de las Normas Urbanísticas Municipales de Villaverde de Medina, las siguientes condiciones específicas de edificación en Suelo Rústico, para Edificaciones directamente vinculadas a la explotación agrícola:

- Parcela mínima: La catastral ó 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima: sin limitación de superficie.
- Retranqueos mínimos a linderos: 10 m.
- Altura máxima de la edificación: 2 plantas y 9 m a cornisa.

\*La altura es de 8,50m a cornisa y una planta.

Las ampliaciones proyectadas **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe técnico municipal de 31 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente **Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid** relativo a la construcción de nave de almacén agrícola, en la parcela 36 del polígono 12 de Villaverde de Medina, de fecha 4 de agosto de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta **coincidencia territorial** con la *ZEPA “Tierra de Campiñas”* y presenta coincidencia o colindancia con **Fauna Protegida**: *Avutarda común, Milano real, Sisón común, Ganga ortega y Águila imperial ibérica* . Concluye que, las actuaciones previstas en el expediente **no causarán perjuicio** a la integridad de los siguientes lugares incluidos en **Red Natura 2000**: *ZEPA Tierra de Campiñas*, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente en el mismo informe. Igualmente, se comprueba que no existen y no son de esperar, afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**OCTAVO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“Según se recoge en la propia memoria de las Normas Urbanísticas, prácticamente todo el territorio del término municipal está destinado a labores agrícolas. Se cultivan principalmente productos de secano, en torno al 62% del suelo rústico, también hay presencia del regadío en el 22% y los pastos.*

*La ejecución de la nave agrícola proyectada constituye un beneficio real y directo para el enclave del entorno que la rodea.*

*La elección del suelo rústico se debe fundamentalmente a la necesidad de implantar el proyecto en el lugar donde se desarrolla la actividad, ya que en la propia parcela y en la colindante el titular del proyecto dispone de un sondeo equipado con un pívot para el riego de las parcelas.*

*De esta manera, ubicando el almacén próximo al origen de los productos a almacenar, se eliminan transportes innecesarios que evitan la emisión de dióxido de carbono.*

*Otros aspectos fundamentales que acreditan el interés público del proyecto son, por ejemplo, los beneficios económicos para el municipio, ya que el propio ayuntamiento será beneficiado, a través de la tasa del Impuesto de Construcciones y Obras (ICIO), y a través del incremento del importe de la tasa del Impuesto de Bienes Inmuebles, que se incrementará con la realización de la construcción.*

*De esta manera, con una mayor recaudación de impuestos por parte del Ayuntamiento, éste podrá desarrollar políticas y actuaciones que redunden en un beneficio para todo el municipio y sus habitantes.*

*La instalación supone la creación de riqueza y mejora de la renta de la zona mediante una actividad económica tradicional, con un mejor aprovechamiento de los recursos de la existentes, con tecnología innovadora, compatible con el medio ambiente que origina una riqueza permanente y duradera”.*

**NOVENO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino con el que linda al oeste con la parcela.
- Abastecimiento de agua: desde sondeo del promotor en parcela colindante.
- Saneamiento: no requiere. Pluviales vertidas al terreno.
- Suministro de energía eléctrica: generador de gasoil.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**DÉCIMO.**-El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**UNDÉCIMO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente resolución de alcaldía de 18 de mayo de 2023, en el que se indica en su resuelto primero:

*“PRIMERO: Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico, licencia urbanística y medio ambiental para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DUODECIMO.**- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **nave almacén agrícola** en la parcela 36 del polígono 12, en el término municipal de Villaverde de Medina, promovida por ALBERTO DIEZ CABEZAS, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el informe y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente D<sup>a</sup> Carolina Marcos Vales, interviene D. Jorge Hidalgo, representante de la Diputación provincial, para señalar que es un suelo rustico común. Carolina Marcos le dice que las normas urbanísticas municipales de Villaverde, en base al informe de medio ambiente porque todo el término sur de Villaverde coincide con zona zepa-tierra de Campiña, y que por tanto se autoriza a clasificarlo como suelo rústico común, pero siempre con el preceptivo informe de medio ambiente a la hora de hacer cualquier intervención, porque si no estuviese sujeto a esa legislación directamente sería autorizable, y por tanto no lo estaríamos viendo ahora. Jorge Hidalgo reitera que es un uso excepcional permitido, y no hay que tramitar la autorización de uso excepcional. A lo que Carolina dice que sí, porque está condicionado al informe de medio ambiente.

Interviene Pilar Antolín para contraponer a la afirmación de Jorge Hidalgo que, según las normas, pero según el Reglamento, es suelo rustico de protección natural y está sometido a un régimen de protección.

Por parte de la representante del Centro Directivo competente en materia de urbanismo, Helena García-Merino, se añade que, cuando se crearon las “zepas” se



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

funcionaba así, y eran suelo rústico común porque eran zonas amplísimas, pero que ha habido un cambio en el sentido de la aplicación de la normativa.

Jorge Hidalgo dice, que la clasificación y la categoría la dan las normas, y sí bien está de acuerdo en que tiene que haber el informe de red natura favorable antes de la licencia, pero es claro que es un uso permitido, no podemos desviarnos de la clasificación que dan las normas.

No habiendo más intervenciones, se procede la votación con el voto en contra de D. Jorge Hidalgo Chacel (representante de la Diputación de Valladolid) que hace constar que *es un uso excepcional permitido, no tenía que tramitarse por la comisión.*

### **A.2.2.- AMPLIACION NAVE MOLDURAS.- PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN.- (EXPTE. CTU 53/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrajas de San Esteban, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 18 de abril de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 19 de julio y 30 de agosto de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de marzo de 2023, en el diario El Mundo de Valladolid de 10 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 18 de abril de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es MOLDURAS J. MARTIN CALLEJA S.L..



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **la construcción de una nave para almacenamiento en la parcela Tr. España 41** (referencia catastral 9390102UL6799S0001JM) en Pedrajas de San Esteban (Valladolid), con una superficie catastral de 22.703m<sup>2</sup>, según certificado municipal tras la segregación-agregación (parcelas Tr. España 39 y Tr España 41) de fecha 11 de enero de 2023.

La edificación proyectada tiene forma rectangular con unas dimensiones de 16,82m x 7,13m y una altura de 6,07m al alero y 7,85m a cumbre. La nave tendrá una superficie construida y ocupada de 120m<sup>2</sup>.

Previo a la ejecución de la nueva edificación, es precisa la demolición de la solera existente sólo en las zonas de cimentación y saneamiento de nueva ejecución, donde posteriormente se levantará la nueva edificación.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la construcción se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL, SUELO RÚSTICO COMÚN Y SUELO URBANO, por las Normas Urbanísticas Municipales de Pedrajas de San Esteban, **ubicándose la ampliación sobre SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.**

La parcela es coincidente, aproximadamente en la mitad noroeste, con el yacimiento “*Cotarra Manteca*”. Es colindante al sur con la carretera CL-602 desde la que se accede actualmente, con el Arroyo Salvaguero al noreste, y atraviesan la parcela dos líneas eléctricas de 13,2kV en servicio, propiedad de Iberdrola.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**CUARTO.-** Consta en el expediente certificado del secretario-interventor de Pedrajas de San Esteban de 7 de julio de 2023. CERTIFICA:

*“Que de los datos obrantes en este Ayuntamiento existen las siguientes licencias:*

- *Acuerdo favorable de la Comisión provincial de urbanismo de fecha 29 de junio de 1978 para proyecto de nave industrial.*
- *Licencia municipal de fecha 12 de septiembre de 1979 para actividad de industria de carpintería mecánica.*
- *Resolución nº 11, de fecha 4 de abril de 1995, del Concejal Delegado del Área de Urbanismo del Ayuntamiento por la que se concede Licencia urbanística para construcción de nave industrial.*
- *Resolución nº 25, de fecha 1 de junio de 1995, del Concejal Delegado del Área de Urbanismo del Ayuntamiento por la que se concede Licencia urbanística para ampliación de nave industrial.*
- *Resolución del Delegado de Urbanismo de fecha 10 de octubre de 1991 por la que se autoriza la ejecución de las siguientes obras: Construcción de un cobertizo.*
- *Decreto de 8 de junio de 1999, por el que se concede Licencia de obras para ampliación de un cobertizo abierto para almacén de madera.*

*No consta que se haya incoado expediente sancionador alguno sobre las construcciones existentes.”*

**QUINTO.-** De conformidad con el Capítulo 7.3.13 USOS EXCEPCIONALES y el capítulo 7.3.15 REGULACIÓN DE USOS de las NUM en Suelo Rústico de Protección Cultural, es un uso autorizable:

*“Conforme al Art. 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en el suelo rústico pueden autorizarse los siguientes usos excepcionales en las condiciones que se establezcan para cada categoría de suelo, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.*

*A efectos de establecer tal regulación, los usos excepcionales en suelo rústico previstos en el Art. 57 del RUCyL, se agrupan en los siguientes Grupos para los cuales se fijan posteriormente las condiciones de autorización y edificación:*

- *GRUPO VI. Obras de rehabilitación, reforma y **ampliación** de las construcciones existentes con anterioridad a la fecha de aprobación inicial dl presente documento y que no estén expresamente declaradas fuera de ordenación.”*

*Así mismo, los diferentes usos excepcionales autorizables para cada categoría de suelo rústico se regulan en la siguiente matriz:*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- *SRPC – GRUPO VI- AUT: usos **autorizables** (cuando la protección se deba a una normativa sectorial específica, se cumplirá lo dispuesto en la misma).*

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) 1º del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.f) de la misma norma, para **Suelo Rústico con Protección Cultural**, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“f) **Obras de rehabilitación, reconstrucción, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación, para su destino a su anterior uso o a cualquiera de los demás usos citados en este artículo**”*

**SÉPTIMO.-** Se regulan en la **SECCIÓN 3º** de las NUM las siguientes condiciones generales de aprovechamiento y de edificación en suelo rustico:

- Parcela mínima:
  - **GRUPO VI:** las existentes sobre las que se ubiquen las construcciones.
- Edificabilidad/Ocupación:
  - **GRUPO VI:** la existente\*
  - \*En construcciones existentes no declaradas expresamente fuera de ordenación se permiten aumentos de la superficie total construida del 10% de la existente a la aprobación inicial de estas normas (Sup. construida existente 1.200m<sup>2</sup>. Ampliación propuesta: 120m<sup>2</sup>).
- Retranqueos mínimos a linderos:
  - Min. **5 metros**, a linderos laterales y posteriores.
  - Mín. a **7 metros** del límite de la parcela con los caminos o **10m** del eje del camino, considerándose siempre la más restrictiva para el particular.
- Altura máxima de la edificación:
  - **GRUPO VI:** Las existentes sobre las que se ubiquen las construcciones y en caso de ampliación la correspondiente al grupo del uso concreto (vivienda, nave agrícola, etc.)
  - \* *Uso concreto: grupo VII B: 12m a cornisa y 14m a cumbrera, se aplican excepciones por sus especiales características intrínsecas.*

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos.**

**OCTAVO.-** Consta en el expediente Informe de Afecciones al Medio Natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 16 de mayo de



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

2023, el cual comprueba, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, que **no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000**, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Igualmente, se concluye que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se cumpla con el condicionado establecido en este informe.

**NOVENO.-** Consta en el expediente **Autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, celebrada el 8 de junio de 2022, en relación con el proyecto de ejecución de nave para almacenamiento mediante construcción de un cobertizo anexo a la nave industrial de producción que se ubicará en las parcelas con referencia catastral 390102UL6799S0001JM y 9390102UL6799S0001ZM, en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, promovido y presentado por Molduras J. Martín Calleja. Concluye: *“Ante lo que antecede, se autorizan las obras con la prescripción de realizar un control arqueológico de los movimientos de tierra.”*

**DÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el documento técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“Se acredita el interés público y social, ya que la empresa Molduras J. Martín Calleja necesita ampliar las instalaciones para su correcto funcionamiento. La empresa da empleo a muchos trabajadores de la zona y genera economía local, no sólo a sí mismo si no a empresas y autónomos que les dan servicio (limpieza, transporte, mantenimiento...).*

*Este tipo de empresas, ubicadas en el mundo rural, garantiza el asentamiento de población en el mundo rural, evitando así la despoblación y abandono de los núcleos más pequeños.*

*La comarca necesita de este tipo de proyectos para garantizar su viabilidad futura.*

*El proyecto, y por ende la propia empresa, se considera muy necesario e importante para la supervivencia o el bienestar de la sociedad como tal, en este caso porque ayuda al mantenimiento del empleo. Cuyas empresas son el pilar económico de la comarca e inciden en la economía local y comarcal y en el mantenimiento y generación de empleo.*

*Durante la ejecución de las obras e instalaciones se generarían empleo directo e indirecto, en el proceso de implantación de la misma.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*Con estos datos se manifiesta que el interés particular o privado del promotor, se integra en el interés general del municipio y la comarca, y, aun no tratándose de una actuación pública, tiene una clara finalidad social, en pro de la colectividad.*

*También suma y ayuda en el objetivo de los poderes públicos de buscar un desarrollo sostenible y duradero que favorezca la calidad de vida y la cohesión social de la población.”*

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: existente.
- Abastecimiento de agua: existente.
- Saneamiento: existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente.

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTECERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 18 de abril de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**UNDECIMO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la ampliación de nave molduras** en la carretera Olmedo-Cuéllar Km. 23, en el término municipal de Pedrajas de San Esteban, promovida por MOLDURAS J. MARTIN CALLEJA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente D<sup>a</sup> Carolina Marcos, interviene el representante de la Diputación Provincial, D. Jorge Hidalgo, indicando que la nave está en suelo urbano y



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

se amplía con suelo rustico y nos vamos a la letra f) del art 57 (ampliación de construcciones existentes), y añade, que la parcela no cumple retranqueos, porque son dos parcelas que no pueden considerarse como una. No cumple obligación de unidad de cultivo, plantea una segregación que no cumpliría la unidad mínima de cultivo. El retranqueo de la nave con suelo urbano está pegado, y continua, urbanísticamente son dos parcelas, por mucho que catastralmente se hayan agrupado, una urbana y otra en rustico.

Interviene la representante del Centro Directivo en materia de Urbanismo, Helena García-Merino, indicando que es una parcela con dos trozos que funcionan con distinta categoría y en cada trozo tendrás que aplicar la normativa que corresponda.

D<sup>a</sup>. Andrea Roderó (representante del colegio profesional competente en urbanismo) dice que, cuando una parcela tiene condición de solar puede tener más de una calificación urbanística, pero en este caso una parte de la parcela tiene condición de solar y otra no, lo que da dudas de que a efectos de registro sea una única parcela, porque no cumple la ley del 2015 de coordinación catastral. Concluyendo que es una situación urbanística difícil de resolver para la comisión, entiende que lo mejor sería hacerlo por planeamiento.

D. Jorge Hidalgo, tenemos que basarnos en el catastro y la parcela catastral la nave está entre dos parcelas y no cumple retranqueos que es unos de los parámetros de la autorización en suelo rustico, y añade que la nave, que está en suelo rustico, no se dice que haya pasado por la comisión de urbanismo. A esto, Carolina Marcos le indica que el ayuntamiento dice que tiene licencia.

D. Jorge Alberto Bustos Estébanez (Representante de colegios profesionales competentes en prevención ambiental), dice que, quizás el mejor camino es una modificación puntual, a lo que Mercedes Casanova indica que no se puede pasar a urbana porque parte es suelo rustico de protección cultural.

No habiendo más intervenciones, se procede a la votación con resultado de:  
Voto en contra de Andrea Roderó (Representante colegio profesional competente en urbanismo) indicando que es *porque el procedimiento elegido para lleva adelante la ampliación es inadecuado*, también voto en contra de D. Jorge Hidalgo (representante Diputación de Valladolid), y la abstención de Jorge Alberto Bustos Estébanez (Representante colegios profesionales competentes en prevención ambiental).

### **A.2.3.- INSTALACION FIBRA OPTICA.- MATAPOZUELOS.- (EXPTE. CTU 49/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



## **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Matapozuelos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 31 de marzo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 1 de agosto de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 1 de marzo de 2023, en el diario El Día de Valladolid de 25 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 31 de marzo de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional **la instalación de un cable de fibra óptica** que pueda ampliar la capacidad y mejorar la calidad de la conexión, que se ubica en las parcelas 5003 y 9023 del polígono 503 de Matapozuelos, con una superficie catastral de 10.610 m<sup>2</sup>.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

En la localidad de Matapozuelos (Valladolid), se encuentra la Estación Base Matapozuelos, propiedad de Telefónica Móviles. Esta EB se conecta a la red de comunicaciones mediante enlaces por radio. Para aumentar la calidad de la conexión se diseña el tendido de un cable de comunicaciones desde el registro, situado próximo a la EB, hasta la EB.

Resumen de la obra civil:

- Zanja de al menos 20 cm de anchura y 100 cm de profundidad, con una longitud total de 471 metros.
- Con 3 arquetas de dimensiones en planta de 60x60cm y una profundidad de 70cm, que se instalarán según documentación gráfica.

**TERCERO.-** Las parcelas por las que discurre la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS II carreteras y IV otros (Estación Base) y SUELO RÚSTICO COMÚN tipo 1, por las Normas Urbanísticas Municipales de Matapozuelos (NUM), ubicándose la instalación en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS II carreteras y SRPI IV otros.**

Las parcelas son coincidentes con la carretera VA-404 y atraviesan la misma dos líneas eléctricas de Iberdrola de 13,2kV.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 100.2 de las NUM, en Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras es un uso autorizable entre otros:

*“-las obras públicas incluidas en el epígrafe anterior (obras públicas e infraestructuras, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución...) cuando no estén previstas en ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial”.*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 63.2 b)2º del RUCyL, relativo al SRPI, al ser un uso recogido en el artículo por estar recogido 57.c) 6º de la misma norma *“cuando no estén previstos en la planificación sectorial ni en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico”:*

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*6º. **Las telecomunicaciones.**”*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**SEXTO.-** Se regulan en el Capítulo IV art. 100.3 de las NUM las siguientes condiciones edificatorias y estéticas para Suelo Rústico Infraestructuras:

- a. Parcela mínima: no se fija
- b. Ocupación máxima / edificabilidad: no se fija.
- c. Retranqueos mínimos a linderos: resto de construcciones será de 8m.
- d. Altura máxima de la edificación: 8m (B+I) a cornisa o inicio de cercha en naves y 11m a cumbre (resto de edificaciones).

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el **informe técnico de diputación de 1 de febrero de 2023**. No obstante, al tratarse de una infraestructura que discurre enterrada en todo su recorrido no son de aplicación los parámetros urbanísticos.

**SÉPTIMO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 4 de septiembre de 2023, en el que se comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con Fauna Protegida: “*sisón común, águila imperial ibérica y milano real*”, según la cartografía de especies amenazadas. El proyecto **no presenta coincidencia geográfica o colindancia** con otras figuras de protección ambiental mencionadas en dicho informe, y **no se prevé la existencia de afecciones indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la **Red Natura 2000**. Igualmente, se concluye que no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales propios de las competencias de este Servicio siempre y cuando se tenga en cuenta el condicionado establecido en este informe.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe de la **Sección de Conservación y Explotación del S.T. de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid** de 25 de noviembre de 2022 en el que autoriza la ejecución de VA-404 Conducción subterránea paralela a la carretera de fibra óptica PK 15+490 a 15+810, con arreglo a las condiciones que se especifican, con sujeción a los requisitos y condiciones especificados en el mismo.

**NOVENO.-** El **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por el artículo 49.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que dice:

*“2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas y recursos asociados coadyuvan a la consecución de un fin de **interés general**, constituyen **equipamiento de carácter básico** y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de **interés general**.”*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**DÉCIMO.-** La propia instalación tiene la consideración de infraestructura o dotación de servicios en sí mismo, tal y como se ha indicado en el fundamento anterior, y no precisa de la dotación de otros servicios: ni abastecimiento de agua, ni saneamiento, ni suministro de energía eléctrica. Por lo tanto, carece de toda lógica la justificación del cumplimiento del artículo 308.1.b) del RUCyL.

El acceso se realiza desde las mismas parcelas en las que se instala, dado que son caminos rurales y la carretera VA-404, elementos de dominio público.

**UNDÉCIMO.-** Las redes públicas de comunicaciones electrónicas no precisan del compromiso de vinculación del terreno al uso autorizado exigido en el artículo 308.1.c) del RUCyL, dado que los 44 y 45 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones establecen que los operadores tendrán derecho tanto a la ocupación a la ocupación de la propiedad privada, cuando resulte estrictamente necesario, como a la ocupación del dominio público en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate.

**DUODÉCIMO.-** Consta en el expediente resolución de Alcaldía de 31 de julio de 2023, que en su resuelto primero dispone: *“Autorizar la ejecución del cruce del Camino del Aladín conforme a la documentación técnica presentada para Instalación FO EB TSM Matapozuelos Proyecto número 8351649 en la carretera VA-404 y camino polígono 503 parcela 5003 hasta Estación Base con arreglo a las condiciones que se especifican”*.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Informe de Alcaldía de 31 de marzo de 2023, en el cual se dispone:

*“Visto el expediente tramitado a instancia de D. José Vicente Moreno Roldán en representación de Telefónica de España S.A.U, para instalación FO EB TSM Matapozuelos Proyecto número 8351649 en la carretera VA-404 y camino polígono 503 parcela 5003 hasta la Estación Base.*

*En cumplimiento del artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y a efectos del otorgamiento de la autorización de uso excepcional, se acuerda INFORMAR FAVORABLEMENTE la propuesta de su autorización simple”*.

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **la instalación de fibra óptica a Estación Base** en la parcela 5003 del polígono 503, en el término municipal de Matapozuelos, promovida por TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **A.2.4.- CENTRO INTERMEDIO ESTIERCOL.- VALBUENA DE DUERO.- (EXPTE. CTU 63/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valbuena de Duero, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 9 de mayo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 23 de agosto de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 25 de abril de 2023, en el diario El Diario de Valladolid de 28 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 20 de junio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es BODEGAS VEGA SICILIA S.A..

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **la construcción de un centro intermedio de estiércol de 2.000 TN/año** en la parcela 5012 del polígono 8 de Valbuena de Duero (Valladolid), con una superficie catastral de 22.292 m<sup>2</sup>.

El centro intermedio de estiércol está configurado en dos zonas claramente diferenciadas: una consistente en una superficie de unos 2.000m<sup>2</sup> totalmente cubierta y con sus fachadas prácticamente libres donde se dispondrá muros para el acopio, y otra zona que consiste en una playa exterior de 1.889,06m<sup>2</sup>. La nave proyectada es de forma rectangular y dimensiones 43,50m x 53,5m, con una superficie de 2.327,25m<sup>2</sup> construidos y de ocupación.

En la parcela donde se quiere implantar el centro intermedio de estiércol, existen actualmente dos edificaciones utilizadas como almacén y guarda de vehículos y materiales agrícolas, de 171,71m<sup>2</sup> y 124,44m<sup>2</sup> respectivamente (en total 296,15m<sup>2</sup> construidos y de ocupación).

Tras la construcción de la nave y la playa exterior, la superficie total ocupada será de 4.512,49m<sup>2</sup> (2.623,40m<sup>2</sup> construidos).

**TERCERO.-** La parcela en la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO RÚSTICO DE ESPECIAL PROTECCIÓN AGROPECUARIA** por las Normas Urbanísticas Municipales de Valbuena de Duero, en la que se indica que existe una instalación autorizada.

Desde el punto de vista medioambiental, la parcela objeto de la actuación no es colindante ni se encuentra en la zona de afección de Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública ni zonas arboladas. Tampoco se encuentra ubicada en ningún espacio protegido dentro de los incluidos en la Red Natura 2000.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**CUARTO.-** Consta en el expediente certificado de la secretaria de Valbuena de Duero de 12 de septiembre de 2023. CERTIFICA:

*“Que conforme lo datos obrantes en el archivo municipal, las construcciones existentes en la parcela 5012 del Polígono 8 del término municipal de Valbuena de Duero, se realizan al amparo de la licencia urbanística tramitada por este Ayuntamiento, de fecha 25 de Julio de 2016.*

*Que no existe expediente de restauración urbanística o sancionador alguno tramitado por este Ayuntamiento sobre dichas construcciones”.*

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 140. A de las NUM de Valbuena de Duero, en Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SRPA), es un uso autorizable:

*“A. Con carácter excepcional podrá autorizarse las edificaciones o instalaciones de **utilidad pública o interés social** que deban ubicarse en este tipo de terrenos y no sea posible instalarlas en otro ámbito, siempre que no afecten negativamente al aprovechamiento forestal de los terrenos circundantes”*

En el artículo 134.5 *“Edificaciones e instalaciones de **utilidad pública o interés social**: todas las edificaciones e instalaciones incluidas dentro de este apartado lo serán en virtud de su inclusión dentro de uno u otro de los supuestos siguientes:*

- *Su consideración de utilidad pública en aplicación directa de la legislación o de la declaración en este sentido de los Órganos Administrativos competentes.*

***Tipos:***

***C. Instalaciones incompatibles con el medio urbano***

*Edificaciones e instalaciones que, bien por su naturaleza y especiales condiciones, o porque el ordenamiento jurídico lo imponga, no deben instalarse en el medio urbano y tengan fuera de su ámbito el lugar más idóneo para su instalación.”*

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 62. b) 3º del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma, y no estar señalado como usos prohibidos en la letra siguiente, para **Suelo Rústico con Protección Agropecuaria:**

*“g) **Otros usos**, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

*2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos,*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.*

*3. Por estar vinculados a la producción agropecuaria.*

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el artículo 134.5 de las NUM las condiciones para edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social, en el artículo 134.8 las comunes de edificación en suelo rústico y en el artículo 140 las específicas para el Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria (SRPA):

- Parcela mínima: no se regula.
- Ocupación:
  - Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> = 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - 5.000 m<sup>2</sup> - 20.000 m<sup>2</sup> = 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - De 20.000 m<sup>2</sup> en adelante = 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Se permite, con condiciones, traspaso de ocupación

\*La ocupación máxima es de 5.358m<sup>2</sup>.

- Retranqueos: 7m a cualquier lindero de la parcela.
- Altura máxima: 12m medidos desde la cota natural del terreno circundante (existen excepciones).

La instalación proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el Informe Técnico Municipal de fecha 27 de marzo de 2023.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente Informe de afecciones al medio natural del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de diciembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica o colindancia con las figuras de protección ambiental: “*Montes privados y otros montes gestionados*”, y se encuentra dentro de cuadrículas de presencia de “*halcón peregrino*” y coincide con área de campeo de “*buitre leonado*”. Concluye, en lo referente a la Red Natura 2000, se comprueba que **no se prevé la existencia de afecciones directas ni indirectas**, ya sea individualmente o en combinación con otros, **que pudieran causar perjuicio a la integridad** de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000. Igualmente, **no son de esperar afecciones sobre otros aspectos ambientales** propios de las competencias de este Servicio, siempre y cuando cumpla el condicionado establecido en el mismo.

**NOVENO.-** Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid**, de fecha 20 de febrero de 2023, que indica que, revisada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Valbuena de Duero (Valladolid), referente al proyecto de Centro intermedio de estiércol ganadero, ubicado en el polígono 8 parcela 5012, de Valbuena de Duero (Valladolid), y cuyo promotor es Bodegas Vega Sicilia, **se considera que dicho proyecto cumple** con la



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

normativa de ordenación de explotaciones ganaderas, condicionado a su inscripción en el registro SANDACH.

**DÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el **interés público** de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

*“La necesidad de implantar el proyecto en suelo rustico es obvia, en tanto que la actividad agropecuaria, aun siendo de uso particular, es propia de este tipo de suelos y por analogía del medio rural. No pudiéndose llevar a cabo la práctica de actividades ganaderas en suelos clasificados como suelo urbano o urbanizable, por incompatibilidad sobrevenida de carácter ambiental y urbanístico. Así mismo, el desarrollo de actividades sobre terrenos del suelo rústico produce la buena práctica de conservación y adaptación al entorno de los terrenos del suelo rústico, tal y como regulan los art. 17 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

*Uno de los aspectos que justifican el interés público de este proyecto es la propia actividad de la bodega, con la mejora de los sistemas productivos propios de la actividad, en la que trabajan personas con asentamiento en el entorno rural. Así como la mejora de las condiciones ambientales en la gestión y tratamiento de los estiércoles que maneja en la actualidad la bodega.*

*En cuanto al uso pretendido del Centro intermedio de estiércol, el interés público viene justificado por cuantas particularidades se exponen a continuación:*

*Una de las circunstancias que acreditan el interés público es la justificación de los deberes urbanísticos establecidos en el RUCyL y en especial el determinado por el art. 17 de dicho Reglamento “Deber de adaptación al entorno”. El precepto determinado en su apartado 1, establece que el uso del suelo debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno, así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen las siguientes normas de aplicación directa:*

*a. Las construcciones deben ser coherentes con las características naturales y culturales de su entorno inmediato y del paisaje circundante.*

*En referencio a éste, hemos de decir que la construcción pretendida es coherente con los características naturales y culturales del entorno inmediato y del paisaje circundante. en virtud de los argumentos que se exponen a continuación:*

- La nave se construirá con materiales y acabados propios de las edificaciones de la zona y conforme a las condiciones estéticos de las NUM de Valbuena de Duero.*
- Las tipologías constructivas responden a muros de carga y volúmenes propios de las construcciones agropecuarias propias de la zona, manteniendo los acabados de paramentos exteriores conforme a las determinaciones exigidas por las propias NUM.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- *La edificación se adapta a las pendientes naturales del terreno, sin modificarse la topografía existente de los mismos*

*b. En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior de espacios naturales Protegidos y de los bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones de nueva planta degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. En relación a este apartado, entendemos que la construcción proyectada no degrade la armonía del paisaje y no impide la contemplación del mismo. basándonos en las siguientes circunstancias:*

- *Las construcciones de nueva nave se han proyectado en zonas con baja densidad de arbolado y donde el impacto visual es más reducido. Además, se tratará de buscar una ubicación tal que ésta se encuentre entre masas arbóreas para atenuar el impacto visual (plantando masas arbóreas en las inmediaciones de ésta).*

- *Se ha desarrollado un volumen con alturas bien estudiadas que permita encontrarse en lugares que se atenúe en mayor medida el impacto paisajístico. Minimizándolo mediante la plantación de especies arbóreas en las inmediaciones de la construcción pretendida.*

- *Se mantienen intactos todos los elementos naturales del paisaje, grupos pétreos, pastizales, y arboles existentes.*

*Este proyecto de nave para el Centro intermedio de estiércol constituye un beneficio real y directo para el enclave del entorno que lo rodea. La elección del suelo rustico se debe fundamentalmente a la necesidad de implantar el proyecto en el lugar donde el desarrollo de dicha actividad sea optima y propia de la naturaleza de lo finca. La propia actividad pretendida es incompatible con el entorno urbano*

*La arquitectura proyectada se ajusta a los movimientos del terreno, evitando excavaciones y muros de contención innecesarios, y cuenta con unos acabados propios de la arquitectura tradicional, que armoniza con el entorno que las rodea.*

*La legislación urbanística de Castilla y León, contempla la posibilidad de autorización de uso en suelo rustico, mediante los denominados “usos excepcionales”, a través del procedimiento previsto en dicha legislación, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público, previa justificación de que concurren las circunstancias de que sea un uso conforme a la naturaleza rústica de los terrenos y su compatibilidad con los valores del suelo rústico: requisitos ambos que reúne el proyecto presentado, pues se trata de un proyecto cuya finalidad es la gestión de estiércol ganadero, que es una actividad propia del suelo rustico y del medio rural.*

*Otros cuatro aspectos fundamentales que acreditan el interés público del proyecto pretendido son los beneficios económicos, ambientales, paisajísticos y de mantenimiento, y reglamentarios normativos para el municipio:*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

### *A.- Beneficios económicos para el municipio.*

*Para el propio Ayuntamiento de Valbuena de Duero, que se verá beneficiado, a través de la Tasa de Servicios Urbanísticos, el ICIO y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*Existe un claro beneficio económico, sobre todo en el sector agropecuario (mantenimiento de la finca y los cultivos de viñedos de la zona). Puesto que la contratación de la mano de obra del personal que deberá de satisfacer las necesidades de la instalación será ejercida por personas de la zona, previéndose inicialmente los puestos de trabajo DIRECTOR e INDIRECTOS.*

*Del mismo modo, la propia actividad de la bodega genera un aumento de la actividad económica en el municipio, mediante el consumo de sus trabajadores en bares, restaurantes, tiendas, empresas relacionadas con el uso agropecuario que se va a ejercer, etc.*

*Igualmente, la actividad agropecuaria generará una actividad económica constante, con empresas de construcción (tanto para el acto constructivo de la nave, como de todas las posibles obras de acondicionamiento y mantenimiento de la instalación), viveros, granjas y explotaciones ganaderas de ovejas y cabras, gasoil, etc.*

*Existe, por tanto, ese efecto consumo en el municipio asociado al desarrollo del funcionamiento del Centro intermedio de estiércol, que será el que produzca la propia actividad y los trabajadores que ésta precise para el funcionamiento de la misma, y que generarán un gasto beneficioso para el municipio en los diferentes ámbitos.*

### *B.- Beneficios para las propias granjas de ganado ovino y caprino.*

*Con la implantación del Centro intermedio de estiércol se facilita en gran medida el problema de las acumulaciones de estiércoles en las propias granjas ganaderas de este tipo de ganado, siendo a su vez una fuente de ingresos para las mismas con la venta de estos estiércoles*

### *C.- Beneficios medioambientales del entorno.*

*El proyecto se realizará con un cuidado especial en cuanto a los valores medioambientales del enclave natural que rodea el ámbito de actuación pretendido. Para lo cual se ha tenido un cuidado especial en el proyecto de la nave pretendida, procurando una óptima adaptación al entorno natural, tanto su diseño como en la elección de materiales. Consiguiendo una adaptación máxima al entorno que nos rodea, así como una adecuada atenuación del impacto visual. Puesto que se pretende plantar una zona de arbolado en el perímetro circundante de la nueva edificación, en las zonas que se precise.*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*El respeto al entorno y el cuidado del impacto visual son objetivos prioritarios en todas las actuaciones, así como la decidida apuesta por la sostenibilidad, que constituyen rasgos definitorios del proyecto de ejecución, tanto en materiales utilizados, como en su mantenimiento posterior. Todo ello descarta cualquier posibilidad de deterioro de la afección medioambiental. La actividad de repoblación de especies que llevamos a cabo es un recurso óptimo para la salvaguarda de las especies arbóreas de la comarca y además sirve para atenuar el impacto visual de la construcción; ubicando dichas especies en las zonas que permitirán mitigar la visualización del volumen proyectado.*

*Otro aspecto medioambiental del entorno que mejora, es la utilización de este estiércol en las parcelas de viñedo de la bodega, utilizándose como enmienda orgánica para la mejora de las condiciones naturales del terreno.*

*D.- Paisajísticos y de mantenimiento y conservación de las construcciones existentes.*

*En la actualidad, la parcela donde se implantará el Centro intermedio de estiércol se encuentra con abundantes acopios de materiales agrícolas, así como dos edificaciones para almacén y estacionamiento de vehículos agrícolas.*

*Con la implantación del Centro intermedio de estiércol se adecuará la zona, con la retirada de los acopios presentes y la integración de las dos edificaciones existentes dentro del nuevo complejo.*

*Los promotores de este proyecto, consiguen a través de la utilización racional de la finca, el acondicionamiento de ésta para su uso agropecuario, incluso la construcción la nave con acabados propios de la zona, para que ésta conserve y mejore su estado y proporcionen un menor impacto visual con la consecuente mejora del beneficio paisajístico del entorno natural que circunda la finca. Como consecuencia se produce una óptima mejora del impacto visual en el medio ambiente. Es por lo que, este proyecto origina un claro interés público para el municipio de Valbuena de Duero”.*

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, ya existentes en dicha parcela:

- Acceso: Existente, a través de camino de tierra colindante.
- Abastecimiento de agua: no es necesario el suministro de agua potable.
- Saneamiento: recogida de lixiviados para su reutilización. Pluviales: vertidas a la cuneta.
- Suministro de energía eléctrica: conexión y acometida en edificio existente.

**DÚODECIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTECERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 22 de agosto de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

*“PRIMERO. Informar FAVORABLEMENTE el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico promovido por instancia de BODEGAS VEGA SICILIA S.A para el Proyecto de CENTRO INTERMEDIO DE ESTIÉRCOL GANADERO DE 2000TN/AÑO, en el polígono 8 parcela 5012 del T.M de Valbuena de Duero, finca con referencia catastral 47180A008050120000LL, calificada la parte afectada como Suelo Rústico con Protección Agropecuaria, atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos, estimando que la mejor ubicación para el mismo es en suelo rústico, conforme aparece suficientemente acreditado en el documento técnico redactado por el Ingeniero Agrónomo D. Mario Cuesta García”.*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **centro intermedio de estiércol ganadero** en la parcela 5012 del polígono 8, en el término municipal de Valbuena de Duero, promovida por BODEGAS VEGA SICILIA S.A., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **A.2.5.- VENTA Y REPARACION VEHICULOS INDUSTRIALES.- FUENSALDAÑA.- (EXPTE. CTU 91/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuensaldaña, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 4 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

registrada el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre la autorización de uso con carácter provisional en suelo urbanizable en los términos de los artículos 19 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 47 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 12 de mayo de 2023 y en El día de Valladolid de 13 y 14 de mayo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual se presentó una alegación (se acompaña), según certificado municipal de fecha 03 de julio de 2023, que ha sido contestada por el ayuntamiento y cuya contestación deberá ser considerada por la Comisión.

**TERCERO.-** El ayuntamiento de Fuensaldaña emite informe sobre las alegaciones, de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 3 de julio de 2023 (que se adjunta), en cuyo resuelvo primero dispone:

*“Desestimar la alegación por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos N° 2023-0112 de fecha 18 de junio de 2023”.*

A su vez el informe al que se remite concluye:

*“por este Ayuntamiento, en todo momento se vela por el cumplimiento de la normativa vigente en materia medioambiental”.*

**CUARTO.-** El promotor del expediente es INTEGRAL DE AUTOMOCION 2000 S.A..

**QUINTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para un **cambio de uso a nave industrial para venta y reparación de vehículos industriales**, que se ubicará en las parcelas nº 32 y 34 de la urbanización El Molar de Fuensaldaña, con referencias catastrales 8798110UM5189N0000PY y 8798104UM5189N0001UU respectivamente, y con una superficie catastral de 8.889 m<sup>2</sup>.

En la parcela catastral 8798104UM5189N0001UU (parcela nº 34) se ubica la nave existente, anteriormente destinada a almacén a almacén distribuidor de bebidas, donde se pretende realizar principalmente la actividad propuesta de **VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES**, siendo el resto de parcela y la parcela colindante 8798110UM5189N0000PY (parcela nº 32) destinadas a playa de aparcamiento de camiones, tanto nuevos como para reparar y reparados. La superficie destinada a la actividad pretendida es de 8.788,70m<sup>2</sup>.

La parcela cuenta actualmente con acceso y salida desde la vía de servicio de la carretera “N620 E-80” (A-62) en dimensión adecuada a la actividad pretendida.

**TERCERO.-** La parcela sobre la que se ubica la construcción cuenta con distintas autorizaciones. Así, la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 31-1-91 acordó, por unanimidad, la aprobación definitiva del expediente de autorización de uso de nave industrial en paraje “El Molar”, polígono 11, parcela 3012, en CN-620 Burgos-Portugal p.k. 116’600 del término municipal de Fuensaldaña, promovido por D. Juan Luis Garlaza Celaya, advirtiendo al promotor que debe resolver por su cuenta todos los servicios urbanísticos necesarios (CPU-13/90).

Posteriormente, la CTU en Valladolid, en sesión celebrada el 29 de abril del 2013 acordó OTORGAR LA AUTORIZACION de uso excepcional en suelo rústico para Almacén de bebidas en la A-62 Km. 116,600, en el término municipal de Fuensaldaña, promovida por INMASEMA S.L., DE FORMA PROVISIONAL al tratarse de un uso excepcional en suelo urbanizable no delimitado sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL (CTU 28/13).

**CUARTO.-** Consta en el expediente certificado de la secretaria-interventora de Fuensaldaña de 23 de agosto de 2023. CERTIFICA:

*“Que según los datos obrante en esta secretaría de mi cargo, en las parcelas con referencia catastral 8798104UM5189N0001UU y 8798110UM5189N0000PY existen las siguientes edificaciones:*

*Referencia catastral 8798104UM5189N0001UU: una nave que cuenta con autorización de uso excepcional, concedida con fecha del 31 de enero del año 1991,*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*con licencia de obras concedida para “Nave Industrial para material Avícola ganadero” con fecha 26 de abril de 1991 y Licencia de Primera Ocupación de fecha 22 de marzo del año 1993,*

*NO constando expediente sancionador alguno respecto a ellas.”*

**QUINTO.-** La parcela sobre la que se ubica la instalación se encuentra clasificada como **SUELO URBANIZABLE DELIMITADO** por las Normas Urbanísticas Municipales de Fuensaldaña, dentro del Sector 18 “Industrial El Molar”, con uso predominante Industrial y sin Plan Parcial que lo desarrolle.

La parcela es colindante a la vía de servicio de la autovía A-62, que es coincidente con la vía pecuaria “Cañada Real leonesa Oriental, ramal Dueñas-Olmedo”.

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 19 de la LUCyL:

*“2. Hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre reparcelación, podrán autorizarse, **mediante el procedimiento** aplicable a los usos excepcionales en suelo rústico:*

- a) En suelo urbano no consolidado, los usos que no resulten incompatibles con la ordenación detallada, o en su defecto, que no estén prohibidos en la ordenación general del sector.*
- b) En suelo urbanizable, los usos permitidos y autorizables en **suelo rústico común**.*

*3. Los usos que se autoricen conforme al apartado anterior lo serán **con carácter provisional**, aplicándose las reglas previstas en la legislación del Estado en cuanto al arrendamiento y al derecho de superficie de los terrenos y de las construcciones provisionales que se levanten en ellos, y además las siguientes:*

- a) La eficacia de la autorización, bajo las indicadas condiciones expresamente aceptadas por los solicitantes, quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad.*
- b) Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada habrán de cesar, con demolición de las obras vinculadas a los mismos y sin derecho a indemnización, disponiendo de plazo hasta la aprobación de las determinaciones completas sobre reparcelación.”*

Según el apartado 2.3.4 de las NUM, que regula el régimen transitorio del suelo urbanizable, “*Así mismo podrán autorizarse, sin perjuicio de lo que establezca la legislación vigente y sin perjuicio de las obligaciones correspondientes al desarrollo y gestión del planeamiento urbanístico, las construcciones con las siguientes consideraciones:*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- *El uso a que se destinen será coincidente con el uso básico del sector o compatible con él.*
- *Serán de aplicación las condiciones de edificación establecidas para el S. Rústico Común.*
- *Su ubicación, accesos, instalaciones complementarias..., serán compatibles con las previsiones.*
- *La tramitación de la licencia se hará de la misma forma que la Ley establece para el Suelo Rústico Común.*
- *Con la concesión de la licencia el Ayuntamiento podrá exigir cuantos compromisos o avales estime oportunos para garantizar el posterior desarrollo.”*

**SÉPTIMO.-** También son de aplicación las Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno (DOTVAENT), las cuales definen la parcela dentro del área “*D. Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

**OCTAVO.-** De conformidad con el apartado 5.4.5 de las NUM, que establece las condiciones de uso: “*Son usos permitidos todos aquellos que lo sean en virtud de la legislación vigente, sin perjuicio de las autorizaciones exigibles.*”

**NOVENO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, al ser un uso recogido en el artículo 57.g) de la misma norma:

*“g) Otros usos, sean dotacionales, comerciales, industriales, de almacenamiento, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo, que puedan considerarse de interés público:*

- 2º. Porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.”*

**DÉCIMO.-** Se regulan en el apartado 5.4.5 de las NUM las condiciones de edificación en suelo rustico común, que para el uso “*D.- Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social*” son las siguientes:

- Parcela mínima: La catastral o 2.500 m<sup>2</sup>
- Índice de edificabilidad: 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Retranqueo mínimo a linderos: 5 metros.
- Altura máxima: 2 plantas y 6,50 m a cornisa. En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá aumentar la altura máxima.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

La construcción no cumple con los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Urbanísticas Municipales, pero como lo que se autoriza es el uso, no una nueva construcción, pues ésta existe desde antes de aprobarse las NUM de Fuensaldaña según certificado municipal, la construcción existente se encuentra disconforme con el planeamiento de acuerdo con el artículo 186 del RUCyL: *“En los terrenos que sustenten **construcciones**, instalaciones u otros usos del suelo que, siendo anteriores a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico, resulten **disconformes con las determinaciones** de los mismos y no sean declarados fuera de ordenación de forma expresa, el Ayuntamiento sólo puede conceder licencia urbanística para autorizar obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y **cambios de uso** que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento”*

**UNDÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el proyecto técnico aportado, que viene determinada en base a:

### *“INTERÉS PÚBLICO DEL USO PROPUESTO*

#### *1. Aprovechar recursos existentes.*

*Dar uso a las edificaciones existentes antes de acudir a la construcción de otras nuevas, puesto que la utilización de lo ya existente coadyuva tanto a un desarrollo sostenible del medio rural como a su protección, al limitar el consumo de suelo rústico para usos constructivos.*

*Desechar o despreciar el parque inmobiliario ya construido es un despilfarro. Siempre es preferible rehabilitar, reformar e invertir en edificios existentes que construir nuevos. La ventaja está en que se ahorra energía, se aprovechan recursos existentes Rehabilitar es siempre más sostenible que cualquier modo de edificar nuevo.*

*2. Con la implantación de su actividad en esa nueva ubicación, cercana a la autovía, se espera ofrecer un mejor servicio a los clientes y generar más puestos de trabajo.*

### *NECESIDAD DE EMPLAZAMIENTO EN SUELO RÚSTICO*

*Dada la envergadura de los vehículos que venden y reparan, y su almacenamiento, se precisa de parcelas de grandes superficies que difícilmente son ubicables en suelo urbano. Las parcelas sobre las que se pretende el uso provisional solicitado cuentan con unos USO GLOBAL INDUSTRIAL según el planeamiento general del municipio, por lo que no se trata de un uso prohibido por el planeamiento”.*

Igualmente, se aporta Informe de Alcaldía, de 5 de mayo de 2023:

### *INFORME ACREDITATIVO DE INTERÉS PÚBLICO*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

*(art. 308 e) del RUCYL)*

*Tramitado expediente a instancia de D. Fernando Lago García, en representación de INTEGRAL DE AUTOMOCIÓN 2000 S.A. para uso provisional para la realización de actividad de Venta y reparación de vehículos industriales en Urbanización EL MOLAR 32 y 34, en Suelo urbanizable, perteneciente al sector de suelo industrial N°18 – INDUSTRIAL EL MOLAR, de este término municipal, y debiendo acreditarse el interés público establecido en el artículo 308 e) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León; informo lo siguiente:*

*Los principales motores de la economía de Fuensaldaña son la agricultura, principalmente vitivinícola, la ganadería y la hostelería, a los que se dedica la mayor parte de la población, constituyendo su medio de vida.*

*No obstante, cruza el término municipal del municipio la Autovía de Castilla o A-62, importante eje de comunicación por carretera de Portugal con Francia a través de Castilla y León, que forma parte del corredor europeo Lisboa-Gürbulak (Turquía), junto a la frontera con Irán. Este corredor europeo atraviesa nueve países: Portugal, España, Francia, Italia, Croacia, Montenegro, Serbia, Bulgaria y Turquía.*

*Ello, junto con la cercanía con el municipio de Valladolid, con el que linda, ha permitido el asentamiento en el municipio de Fuensaldaña de diversas industrias, así como empresas relacionadas con las infraestructuras de transporte.*

*La instalación de actividades industriales crea empleo y proporciona riqueza.*

*Con lo dicho, se pretende acreditar que en cada empresa que se asienta o actividad que se amplía en Fuensaldaña, concurre el interés público.*

*En el caso de INTEGRAL DE AUTOMOCIÓN 2000 S.A., objeto de este informe, con su actividad, seguirá contribuyendo a la prosperidad del pueblo”.*

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: Existente: se realiza desde la vía de servicio de la autovía A-62.
- Abastecimiento de agua: existente.
- Saneamiento: existente.
- Suministro de energía eléctrica: existente.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 3 de julio de 2023, que en su resuelvo segundo dispone:

*“**SEGUNDO.** Informar favorablemente el expediente de autorización de uso provisional para la realización de la actividad de Venta y reparación de vehículos industriales en Urbanización EL MOLAR 32 y 34, en parcelas de suelo urbanizable delimitado N° 32 y 34, sitas en sector 18 de suelo industrial, con referencia catastral 8798104UM5189N0001UU y 8798110UM5189N0000PY, atendiendo a su conformidad con la naturaleza urbanizable de los terrenos.*

*Estimando que el emplazamiento de la actividad y las características de la misma son conformes con las ordenanzas y reglamentos municipales.”*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vista la alegación presentada, y vista la Resolución de fecha 3 de julio de 2023 del Ayuntamiento de Fuensaldaña que DESESTIMA la alegación, se propone a esta Comisión considerar adecuada la resolución municipal citada y resolver sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

**DECIMOSEXTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, consta en el expediente informe-propuesta del alcalde de 31 de enero de 2019, mediante el que propone la autorización del expediente de autorización de uso con carácter provisional, que nos ocupa.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE USO CON CARÁCTER PROVISIONAL** para **venta y reparación de vehículos industriales** en la urbanización El Molar 32 y 34 en el término municipal de Fuensaldaña, promovida por INTEGRAL DE AUTOMOCION 2000 S.A., al tratarse de un uso en suelo urbanizable sin ordenación detallada, conforme al procedimiento y condiciones previstos en el artículo 313 del RUCyL, **siendo la construcción existente DISCONFORME CON EL PLANEAMIENTO**, y advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales que resulten preceptivos.

La eficacia de la autorización y de la licencia quedará supeditada a su constancia en el Registro de la Propiedad, con aceptación expresa por los solicitantes de las condiciones anteriormente establecidas.

Si los usos autorizados resultan incompatibles con la ordenación detallada, sólo podrán mantenerse hasta que se aprueben las determinaciones completas sobre parcelación. A partir de ese momento dichos usos habrán de cesar, sin derecho a ninguna indemnización, y procederá la demolición de las obras vinculadas a dichos usos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá revocar las licencias y otras autorizaciones que hubiera otorgado.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales. No obstante, deberán tenerse en cuenta las posibles afecciones indirectas sobre los elementos del medio natural antes de la concesión de la licencia urbanística.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente, interviene Andrea Roderer (representante del colegio profesional competente en urbanismo) indicando que el expediente genera dudas en cuanto al cometido de la comisión que es determinar que cumple condiciones legales, a lo que añade que, sí el punto de partido es claro, nave industrial de los 90, algo que se infiere del expediente aunque falta la documentación de esa nave, pero, la actividad, no el uso constructivo, era agropecuaria. Continúa que, posteriormente se aprueban las normas urbanísticas municipales que son anteriores al reglamento de 2004, pero en 2008 se hace una modificación expresa que la determinación de las normas en cuanto a suelo rustico común en otra categoría de suelo se actualizan al RUCyL. En modificación del 2008 se establecen condicionamientos concretos para las parcelas en suelo rustico, así, separación a linderos, altura de las naves. Y continúa, sí es verdad que las normas en 2004 en esa zona que se establece que es un suelo urbanizable con uso industrial se ponen como objetivo que estas edificaciones pueden ser legalizadas con plan parcial con determinaciones específicas con ese objetivo, pero mientras, esa nave sigue funcionando con esa autorización de uso de los 90, a esto, Carolina indica que hay autorización de uso posterior desde 2013 para uso para almacén y distribución de bebidas. Andrea Roderer, continúa añadiendo que, la situación que proponen, cambio de actividad de esta nave disconforme con el planeamiento, y entiende, con actividad que modificaría las condiciones al menos de saneamiento planteadas en el edificio construido. Y continúa, que duda, además de sí es posible un cambio uso en una nave disconforme con planeamiento, si la información que viene con relación al nuevo uso de este edificio disconforme no termina de cuadrar las exigencias legales que se deben abordar para esta actividad, la cual genera pluviales de contacto con materiales derivados de petróleo, etc, condicionante que en otros términos municipales si existe, como en Valladolid. Andrea Roderer, continúa diciendo que se debe explicar mejor al momento de concesión de autorización de uso excepcional, porque son una serie de licencias que se van concatenando y no se aborda ese tema en conjunto. Interviene Jorge indicando, que duda de que para adaptar la nave a ese uso provisional tiene que haber unas obras, y faltarían en el proyecto porque están ligadas al uso provisional, porque tanto el uso como las obras tienen que ser provisionales, y concluye



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

que estos sectores lo que tienen que hacer es desarrollarse, se están autorizando construcciones y uso sin desarrollarse el planeamiento.

Andrea añade que no ve justificado en el proyecto el interés público ni las obras necesarias.

Pilar dice que el carácter provisional es del uso no de la construcción, Jorge le indica que es del objeto, del uso y de la construcción.

No habiendo más comentarios se procede a la votación resultando el voto en contra de Jorge Hidalgo Chacel (diputación provincial) y de Andrea Roderó (colegio profesional en materia de Urbanismo). Abstención de Berta Garrido Tovar (representante de los sindicatos).

### **A.2.6.- LÍNEA DE EVACUACIÓN PARQUE EÓLICO CERRATO VI”.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 15/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 3 y 6 de febrero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 17 de mayo, 14 y 28 de julio de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de noviembre de 2022 y corrección de errores de día 3 de enero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 30 de diciembre de 2022 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

el cual se presentaron 8 alegaciones (que se adjuntan), según certificado municipal de fecha 13 de julio de 2023.

**TERCERO.-** El ayuntamiento de La Mudarra emite informe sobre las alegaciones, de acuerdo al artículo 307.5 del RUCyL, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2023 (que se adjunta), en cuyos resolvos primero y segundo dispone:

*“PRIMERO. Desestimar las alegaciones de particulares antes referidas, habida cuenta de que el motivo por el que se oponen al parque Cerrato VI son motivos económicos que deberán resolver con el promotor (a quien compete llegar a acuerdos con los propietarios).*

*SEGUNDO. Desestimar la alegación de ARAKE INVESTMENTS S.L., fundamentada en una incompatibilidad de trazados entre CERRATO VI y ARAKE en base a:*

- 1. Escrito presentado a fecha 22/06/2022 con número de expediente RI-49506, por el cual el servicio territorial de industria, comercio y economía autorizando el trazado del parque Cerrato VI, siendo este organismo el competente de resolver las problemáticas entre uno y otro proyecto.*
- 2. Inexistencia de AAP y APC del parque de ARAKE INVESTMENTS”.*

**CUARTO.-** El promotor del expediente es CERRATO EOLICA, S.L.

**QUINTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para las **infraestructuras de evacuación del parque eólico “Cerrato VI”**, que se ubicará en las parcelas 47, 9036, 199, 9046. 225, 38, 9052, 32, 30, 9040 y 40 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad  
y Transformación Digital

- Parcela 47, pol. 1	=	137.816 m <sup>2</sup>
- Parcela 9036, pol. 1	=	8.183 m <sup>2</sup>
- Parcela 199, pol. 1	=	64.353 m <sup>2</sup>
- Parcela 9046, pol. 1	=	6.499 m <sup>2</sup>
- Parcela 225, pol. 1	=	75.007 m <sup>2</sup>
- Parcela 38, pol. 1	=	109.146 m <sup>2</sup>
- Parcela 9052, pol. 1	=	18.531 m <sup>2</sup>
- Parcela 32, pol. 1	=	702.635 m <sup>2</sup>
- Parcela 30, pol. 1	=	78.508 m <sup>2</sup>
- Parcela 9040, pol. 1	=	10.023 m <sup>2</sup>
- Parcela 40, pol. 1	=	<u>76.636 m<sup>2</sup></u>
<b>TOTAL:</b>		<b>1.287.337 m<sup>2</sup></b>



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros, cuya línea de evacuación discurre por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 11 aerogeneradores, ubicados en los términos municipales de Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros.
- ❖ 1 torre de medición eólica, ubicada en el término municipal de Quintanilla de Trigueros.
- ❖ 18.720 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, que conecta entre sí los aerogeneradores en 11 circuitos y evacúan la energía producida hasta la nueva subestación del parque eólico “SET PE Cerrato VI”.
- ❖ Subestación transformadora “SET PE Cerrato VI”, para la recogida de la energía producida en el parque eólico a 30 kV y elevar la tensión a 66 kV, ubicada en el término municipal de Trigueros del Valle.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera VA-904 y viales internos a través del trazado de nuevos caminos y acondicionamiento de caminos existentes.
- ❖ 22.022 m de línea subterránea de evacuación de 66 kV que discurre por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra y conecta la subestación del parque eólico 30/66 kV con la nueva subestación “SET Cerrato VI”.
- ❖ Subestación “SET Cerrato VI”, colectora de la línea de 66 kV del parque eólico y transformadora de la energía a 220 kV, ubicada en el término municipal de La Mudarra. (en otro expediente).
- ❖ Punto de entrega de la energía en la Subestación de la Mudarra de REE, a través de una futura subestación seccionadora denominada “Villalba 220 kV”, compartida con otros promotores (en otros expediente y ya autorizada).

En el término municipal de La Mudarra se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 2.457,25 m. de la línea de evacuación subterránea a 66 kV, que irá alojada en zanjas de 0,80 m de anchura por 1,50 m de profundidad. El cableado será de aluminio tipo RHE 36/66 kV, con sección de 800 mm<sup>2</sup> y en un circuito y con un conductor por fase. Irá alojado en zanjas directamente enterrado u hormigonado y entubado en cruces. La superficie afectada por las zanjas será de 3.934,81 m<sup>2</sup>. También se dispondrán 2 cámaras de empalme y arquetas.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- ❖ Subestación elevadora “SET Cerrato VI” de 66/220 kV, en recinto vallado de 1.736 m<sup>2</sup>, en el que se ubica la subestación en intemperie y un edificio de control y celdas de 176 m<sup>2</sup> construidos, con acceso desde la VP-4503, compartido con la SET Villalba.

**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas como **SUELO NO URBANIZABLE COMÚN**, y una pequeña parte como **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VIALES Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA** por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra.

El trazado de la línea de evacuación se cruza con el trazado de la futura Autovía A-60, con las carreteras provinciales VP-4509 y VP-4503, una de ella coincidente con la vía pecuaria “*Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Villalba-Peñaflor*” y con multitud de líneas aéreas de alta tensión, tanto de Red Eléctrica Española como de Iberdrola.

**CUARTO.-** De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL, “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*
- e) En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.”*

**QUINTO.-** De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

- “a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:  
- **Instalaciones ligadas a infraestructuras.**”*

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de viales, reguladas el apartado 3.5.2 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

*“A estas zonas les afectan las **disposiciones de la vigente Ley de Carreteras, 25/1988 de 29 de julio, así como, para carreteras de la red autonómica y local, de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo.**”*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

*“Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas.”*

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.”*

**SÉPTIMO.-** Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que no regula de manera específica para infraestructuras en general, y que para instalaciones de interés público son las siguientes:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,1 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
- Altura máxima de la edificación: 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

Las actuaciones proyectadas para las infraestructuras de evacuación del parque eólico “Cerrato VI” dentro del término municipal de La Mudarra **cumplen con los parámetros urbanísticos**, ya que no son aplicables al discurrir enterrada en todo su trazado.

**OCTAVO.-** Mediante Orden FYM/1347/2021, de 8 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de “Parque eólico Cerrato VI” de 50 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores,



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede la **Autorización Administrativa de Construcción** de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 28 de marzo de 2023.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villalba de los Alcores:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León**, del 22 de marzo de 2021, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, que informa favorablemente el proyecto, condicionando tal informe a la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra como medida preventiva, incluida en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto del parque eólico “Cerrato VI” y sus infraestructuras de evacuación, que concluye que las actuaciones proyectadas, ya sean individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, ni supondrán afección al resto de elementos del medio natural, siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, por ser imprescindibles para evitar su afección, y recogidas en la DIA.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a la modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación del parque eólico “Cerrato VI”, concluyendo que las modificaciones no son susceptibles de generar otras afecciones al medio natural diferentes de las ya evaluadas en los informes anteriores, siempre y cuando se tenga en cuenta las condiciones recogidas en el informe y en la DIA.
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 11 de abril de 2023, por la que se autoriza el cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación del parque eólico “Cerrato VI” bajo la futura autovía A-60.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Decreto de la Presidencia de la **Diputación Provincial de Valladolid**, de fecha 11 de mayo de 2023, por el que se autoriza varios cruzamientos soterrados con carreteras provinciales, entre las que figuran la VP-4509 y VP-4503, con sujeción a condiciones técnicas.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: a la subestación desde la carretera provincial VP-4503 y a la línea de evacuación a través de las arquetas que se dispondrán en los cambios de sentido del trazado.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: las infraestructuras de evacuación no precisan.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 2 de febrero de 2023, que en su resuelto primero dispone:

*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vistas las alegaciones presentadas, y vista la Resolución de fecha 27 de julio de 2023 del Ayuntamiento de La Mudarra que DESESTIMA las alegaciones presentadas, se propone a esta Comisión considerar adecuada la resolución municipal citada y resolver sobre la final desestimación de las alegaciones como órgano competente.



**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Línea de Evacuación Parque Eólico “Cerrato VI”** en las parcelas 47,9036, 199, 9046. 225, 38, 9052, 32, 30, 9040 y 40 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por CERRATO EOLICA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021, y en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **A.2.7.- PARQUE EÓLICO “CERRATO VI”.- TRIGUEROS DEL VALLE.- (EXPTE. CTU 89/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trigueros del Valle, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 26 y 27 de junio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 29 de agosto de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 27 de abril de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 27 de abril de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 22 de junio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es CERRATO EÓLICA, S.L.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **parque eólico “Cerrato VI”**, que se ubicará en las parcelas 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 9005, 9006, 9007 y 9013 del polígono 1 de Trigueros del Valle, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 8, pol. 1 = 89.975 m<sup>2</sup>
- Parcela 10, pol. 1 = 53.425 m<sup>2</sup>
- Parcela 11, pol. 1 = 17.811 m<sup>2</sup>
- Parcela 12, pol. 1 = 38.689 m<sup>2</sup>
- Parcela 13, pol. 1 = 132.734 m<sup>2</sup>
- Parcela 14, pol. 1 = 181.883 m<sup>2</sup>
- Parcela 15, pol. 1 = 43.407 m<sup>2</sup>
- Parcela 16, pol. 1 = 38.682 m<sup>2</sup>
- Parcela 17, pol. 1 = 5.643 m<sup>2</sup>
- Parcela 18, pol. 1 = 20.515 m<sup>2</sup>
- Parcela 19, pol. 1 = 30.873 m<sup>2</sup>
- Parcela 23, pol. 1 = 29.311 m<sup>2</sup>
- Parcela 24, pol. 1 = 103.307 m<sup>2</sup>
- Parcela 45, pol. 1 = 32.285 m<sup>2</sup>
- Parcela 46, pol. 1 = 11.750 m<sup>2</sup>
- Parcela 47, pol. 1 = 4.626 m<sup>2</sup>
- Parcela 48, pol. 1 = 132.642 m<sup>2</sup>
- Parcela 49, pol. 1 = 17.691 m<sup>2</sup>
- Parcela 50, pol. 1 = 22.941 m<sup>2</sup>
- Parcela 9005, pol. 1 = 2.455 m<sup>2</sup>
- Parcela 9006, pol. 1 = 8.245 m<sup>2</sup>
- Parcela 9007, pol. 1 = 9.703 m<sup>2</sup>
- Parcela 9013, pol. 1 = 45.486 m<sup>2</sup>
- TOTAL: 1.074.079 m<sup>2</sup>**



Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 50 MW, en los términos municipales de Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros, cuya línea de evacuación discurre por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 11 aerogeneradores, ubicados en los términos municipales de Trigueros del Valle y Quintanilla de Trigueros.
- ❖ 1 torre de medición eólica, ubicada en el término municipal de Quintanilla de Trigueros.
- ❖ 18.720 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, que conecta entre sí los aerogeneradores en 11 circuitos y evacúan la energía producida hasta la nueva subestación del parque eólico “SET PE Cerrato VI”.
- ❖ Subestación transformadora “SET PE Cerrato VI”, para la recogida de la energía producida en el parque eólico a 30 kV y elevar la tensión a 66 kV, ubicada en el término municipal de Trigueros del Valle.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera VA-904 y viales internos a través del trazado de nuevos caminos y acondicionamiento de caminos existentes.
- ❖ 22.022 m de línea subterránea de evacuación de 66 kV que discurre por los términos municipales de Trigueros de Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra y conecta la subestación del parque eólico 30/66 kV con la nueva subestación “SET Cerrato VI”.
- ❖ Subestación “SET Cerrato VI”, colectora de la línea de 66 kV del parque eólico y transformadora de la energía a 220 kV, ubicada en el término municipal de La Mudarra. (en otro expediente).
- ❖ Punto de entrega de la energía en la Subestación de la Mudarra de REE, a través de una futura subestación seccionadora denominada “Villalba 220 kV”, compartida con otros promotores (en otros expediente y ya autorizada).

En el término municipal de Trigueros del Valle se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ 4 aerogeneradores tripala de velocidad variable de 4,545 MW de potencia, con diámetro de rotor 162 m. y altura de buje 119 m., lo que da una altura total de punta de pala de 200 m., con sus respectivas plataformas de montaje. La superficie afectada por los vuelos será de 85.460,40 m<sup>2</sup>.



- ❖ 3.213 ml de líneas de interconexión subterráneas de tensión nominal 30 kV, en 11 circuitos. Las líneas serán de cable unipolar de aluminio tipo XLPE 18/30 kV y secciones entre 150 y 630 mm<sup>2</sup>. Los cables irán dispuestos en zanjas directamente enterrados u hormigonados bajo tubo en cruces con viales. Las zanjas tendrán anchura variable, según ternas, entre 0,60 y 0,90 m y profundidad de 1,20 m (en función del número de circuitos eléctricos que discurran por la misma) y discurrirán anexas y paralelas a los viales. La superficie afectada por las zanjas será de 6.404,05 m<sup>2</sup>.
- ❖ Subestación elevadora “SET PE Cerrato VI” de 66/30 kV, en recinto vallado de 55 x 29,03 m con una superficie de ocupación total de 1.596,65 m<sup>2</sup>, en el que se ubica la subestación en intemperie y un edificio de control y celdas de 340,52 m<sup>2</sup> construidos.
- ❖ Acceso al parque desde la carretera VA-904, mediante un doble acceso en los dos márgenes, y viales interiores que comunican los aerogeneradores, principalmente mediante la adecuación de caminos existentes, diseñados con una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 100 m sin sobrecancho, una pendiente máxima longitudinal del 12,5 % y transversal del 2%.
- ❖ Se realizarán con zahorra con espesor mínimo de 20+20 cm y 30 cm de retirada de tierra vegetal, disponiendo cunetas y pasos de agua. La superficie afectada por los caminos será de 36.980,26 m<sup>2</sup>.
- ❖ 86,90 m. de la línea de evacuación subterránea a 66 kV, que irá alojada en zanjas de 0,80 m de anchura por 1,50 m de profundidad. El cableado será de aluminio tipo RHE 36/66 kV, con sección de 800 mm<sup>2</sup> y en un circuito y con un conductor por fase. Irá alojado en zanjas directamente enterrado u hormigonado y entubado en cruces. La superficie afectada por las zanjas será de 142,83 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentran clasificadas en su mayor parte como SUELO RÚSTICO COMÚN y una pequeña parte como SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Trigueros del Valle (en adelante NUM), desarrollándose toda la instalación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN** con un cruzamiento de la línea de evacuación sobre **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS**.

El trazado de las líneas de interconexión se cruza con la carretera autonómica VA-904.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 3.4.1 y 3.4.3 del Capítulo 3 del Título VI de las NUM, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que define: de forma expresa el usos permitidos y algún uso autorizado, indicando que:



*“También están autorizados, siempre y cuando estén previstos en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o del presente documento, obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.*

*Quedan sujetos a autorización todos los demás usos mencionados en el artículo 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”*

Según el artículo 3.4.3 del Capítulo 3 del Título VI de las NUM, relativo al SRPI:

*“Se establecen para el S.R.P.I. regímenes de protección acordes con las infraestructuras que sea en cada caso. En esta caso se sobreponen las franjas de protección establecidas por la legislación sectorial para la protección de infraestructuras y sistemas generales de ámbito supramunicipal.”*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.”*

**SEXTO.-** Se regulan en los artículos 3.5.1 y 3.5.2 del Capítulo 3 del Título VI. de las NUM las siguientes condiciones de parcela y de edificación, en suelo rústico común y en suelo rústico de protección respectivamente, de manera general, sin especificar el uso:

- Parcela mínima: la catastral existente.
- Ocupación máxima:
  - En SRC: se establece por tramos en función del tamaño de la parcela:
    - Los primeros 20.000 m<sup>2</sup> de parcela: 40 %
    - Hasta 40.000 m<sup>2</sup> de parcela: 25 %
    - Para el resto de la superficie: 10 %
  - En SRP: 25 % de la superficie de parcela.
- Edificabilidad máxima: 0,2 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.
  - En SRC: se establece por tramos en función del tamaño de la parcela:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Los primeros 20.000 m<sup>2</sup> de parcela: 0,40 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - Hasta 40.000 m<sup>2</sup> de parcela: 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - Para el resto de la superficie: 0,10 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
  - En SRP: 25 % de la superficie de parcela.
- Altura máxima de la edificación: 9 metros, permitiendo la posibilidad de edificar por encima de esa altura máxima en determinados casos, justificados por cuestiones técnicas y de funcionamiento, adecuadamente motivados y con informe favorable de la Corporación Municipal.
  - Retranqueos mínimos: 3 metros a linderos.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico “Cerrato VI” dentro del término municipal de Trigueros del Valle **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, tal y como indica el informe de compatibilidad urbanística de la Diputación Provincial de Valladolid, de 2 de marzo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Mediante Orden FYM/1347/2021, de 8 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de “Parque eólico “Cerrato VI” de 50 MW y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 9 de marzo de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, se concede la **Autorización Administrativa de Construcción** de un parque eólico y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en los términos municipales de Quintanilla de Trigueros, Trigueros del Valle, Corcos del Valle, Cigales, Villalba de los Alcores, Valladolid y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 28 de marzo de 2023.

**NOVENO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Villalba de los Alcores:

- Informe del **Delegado Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León**, del 22 de marzo de 2021, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del patrimonio arqueológico o etnológico, que informa favorablemente el proyecto, condicionando tal informe a la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra como medida preventiva, incluida en la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 26 de febrero de 2021, relativo a las afecciones al medio natural del proyecto del



parque eólico “Cerrato VI” y sus infraestructuras de evacuación, que concluye que las actuaciones proyectadas, ya sean individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en la Red Natura 2000, ni supondrán afección al resto de elementos del medio natural, siempre y cuando cumplan con las condiciones expuestas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental, por ser imprescindibles para evitar su afección, y recogidas en la DIA.

- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 22 de diciembre de 2022, en relación a la modificación del proyecto de infraestructuras de evacuación del parque eólico “Cerrato VI”, concluyendo que las modificaciones no son susceptibles de generar otras afecciones al medio natural diferentes de las ya evaluadas en los informes anteriores, siempre y cuando se tenga en cuenta las condiciones recogidas en el informe y en la DIA.
- Informe/Condicionado técnico del **Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid**, de fecha 15 de diciembre de 2022, por la que se informa favorablemente las actuaciones de los proyectos de referencia del parque eólico “Cerrato VI” e infraestructuras de evacuación, que afectan a la carretera VA-904 y cumplen los condicionantes establecidos tanto en la Ley 10/2008 de Carreteras de Castilla y León como en el Reglamento de Carreteras de Castilla y León, con un condicionante.
- Resolución de la **Agencia Estatal de Seguridad Aeronáutica**, de fecha 3 de junio de 2022, por la que se estima el recurso de reposición a la resolución de la Dirección General de Infraestructura de fecha 10 de septiembre de 2021, y se concede la autorización para la instalación del parque eólico “Cerrato 6” y el uso de cuatro grúas móviles.
- Decreto 45/2023 del **Ayuntamiento de Trigueros del Valle**, de 22 de junio, por el que se autoriza el aprovechamiento especial de caminos rurales municipales para el establecimiento o paso de líneas eléctricas y otros componentes del parque eólico Cerrato VI.

**DÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:



- Acceso: Al parque eólico desde el Pk 8+104 de la carretera autonómica VA-904, en ambos márgenes, a través de caminos rurales y a la subestación desde el camino del Padrizo.
- Abastecimiento de agua y Saneamiento: El parque eólico no precisa y la subestación se resuelve mediante un depósito de agua y una depuradora.

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de Alcaldía 46/23, de 22 de junio de 2023, que en su resuelto primero dispone:

*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Parque Eólico “Cerrato VI”** en las parcelas 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 9005, 9006, 9007 y 9013 del polígono 1, en el término municipal de Trigueros del Valle, promovida por CERRATO EOLICA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas



en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 19 de noviembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

#### **A.2.8.- INFRAESTRUCTURAS DEL PARQUE EÓLICO “VALVERDE”.- VALVERDE DE CAMPOS.- (EXPTE. CTU 95/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valverde de Campos, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el día 30 de agosto de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del



Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de día 13 de junio de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 12 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha día 13 de julio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es NATURGY RENOVABLES, S.L.U.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para **las infraestructuras de acceso y evacuación del Parque Eólico “Valverde”**, cuyo acceso se ubicará en las parcelas 12, 13, 14, 33, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 9003, 9008, 9013 y 9018 del polígono 9, parcelas 2, 3, 6, 7, 14, 31, 32, 35, 36, 37, 5039 y 9004 del polígono 8; y la línea aérea de evacuación en las parcelas 46, 45, 44 y 9001 del polígono 6, parcelas 10022, 10046, 47 y 9003 del polígono 8, parcelas 55, 29, 30, 9001, 28, 27, 26, 25, 3, 5, 6, 7, 8 y 9002 del polígono 5 y parcelas 49, 48, 40, 9002, 38 y 37 del polígono 4 de Valverde de Campos, con una superficie catastral total de 3.832.996 m<sup>2</sup>.

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 49,5 MW, en los términos municipales de Villabrágima, Castromonte y Valverde de Campos. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 11 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones.



- ❖ 18.393 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y la subestación del parque. en 3 circuitos.
- ❖ Subestación del parque denominada “SET PE Valverde 30/132 kV”, para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en la parcela 23 del polígono 13 del término municipal de Villabrágima.
- ❖ 14.230,81 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 12.716,36 m de caminos existentes y el trazado de 1.524,45 m de nuevos caminos.
- ❖ Acceso al parque a partir de la infraestructura viaria de la zona, desde diversos puntos de las carreteras VA-511 y VA-515.
- ❖ Línea de evacuación de 132 kV, entre la SET Valverde y la SET Mazuelas, en 2 tramos:
  - Tramo aéreo de 5.695,65 m, que partirá de la SET PE Valverde con 3 alineaciones y 23 apoyos (nº 1 a 23 PAS). Atravesando los TM de Villabrágima, Valverde de Campos y Castromonte.
  - Tramo subterráneo de 6.261,83 m, que discurrirá entre el apoyo 23 PAS de la línea aérea de evacuación y la SET Mazuelas (punto de evacuación), atravesando los TM de Castromonte, Medina de Rioseco, Valdenebro de los Valles y La Mudarra.

En el **término municipal de Valverde de Campos** se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ Ensanchamiento de parte de los caminos existentes y la ejecución de nuevos caminos para el acceso al parque eólico, diseñados con una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 80 m sin sobrecanchos, una pendiente máxima del 10 % en el caso de viales asfaltados y con drenaje longitudinal y transversal, con una ocupación de 94.038 m<sup>2</sup>.  
Se realizarán con zahorra con espesor mínimo de 30 cm y 30 cm de retirada de tierra vegetal, disponiendo cunetas y pasos de agua.
- ❖ 2.866,41 ml de la línea aérea de evacuación de 132 kV del parque eólico, en un tramo con 12 apoyo. El cable será un conductor aéreo por fase de aluminio tipo LA-280 y sección total 281,10 mm y los apoyos metálicos serán de celosía tipo A, D y O, con una ocupación de los apoyos de 83,60 m<sup>2</sup> y una servidumbre de vuelo 46.557 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** El municipio de Valverde de Campos no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como SUELO RÚSTICO COMÚN, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va), aunque la mayor



parte de las instalaciones proyectadas discurren por **SUELO RÚSTICO COMÚN**, atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS** y **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

Las parcelas afectadas por los caminos de acceso al parque eólico se cruzan con la carretera VA-515, con la vía pecuaria “*Cañada de Real de Tordesillas*” y con el arroyo del Pico y se encuentran en la zona de policía del arroyo Valverdinós. El trazado de la línea aérea de evacuación se cruza con la vía pecuaria “*Cordel de Peñaflores*”, discurre dentro de la zona de policía de dos arroyos, el arroyo de Laceños y uno innominado en Castromonte, y discurre paralela con una línea aérea de 220 kV de REE.

**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 41.1.b) y 45.2.b) de las NUT-Va, relativos al SR-C y SR-PI respectivamente, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstos en la planificación sectorial, en instrumentos de ordenación del territorio y en el planeamiento urbanístico.”*

Según el artículo 42.2.a) de las NUT-Va, relativo al SR-PN, es un uso autorizable entre otros:

*“2º. Obras públicas e **infraestructuras** y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio.”*

**QUINTO.-** El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, para las instalaciones ubicadas en SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras** en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*

**SEXTO.-** Se regulan en el artículo 63 de las NUT-Va las condiciones específicas para las construcciones e instalaciones de energías renovables, que establece las siguientes:

- **Ocupación máxima de parcela:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- **Parcela mínima:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **La altura máxima:** No se establece. Se justificará en función de las necesidades y características del uso o proyecto que corresponda.
- **Retranqueo:** para las instalaciones de producción de energía de origen eólico, establecen dos tipos de retranqueo:
  - Un mínimo de 15 m medidos desde la proyección del barrido de las aspas de aerogenerador al perímetro conformado por la envolvente exterior del conjunto de parcelas afectadas.
  - un mínimo de 8 m medido desde la cara exterior de la torre a los elementos de dominio público, teniendo en cuenta que la cimentación del aerogenerador no invada terrenos de dominio público.

Las actuaciones proyectadas para infraestructuras de acceso y evacuación del parque eólico “Valverde” dentro del término municipal de Valverde de Campos **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, ya que no se proyectan aerogeneradores, tal y como recogen los informes técnicos de Diputación Provincial de Valladolid, de fechas 26 de abril de 2022 y 30 de mayo de 2023.

**SÉPTIMO.-** Mediante ORDEN FYM/1356/2021, de 11 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Valverde» de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación (LAT 132 kv SET PE Valverde – SET Mazuelas y posición 132/400 kV en SET Mazuelas), en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021.

**OCTAVO.-** Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Valladolid autoriza la **modificación no sustancial del proyecto** de parque eólico «Valverde» y su infraestructura de evacuación en 132 kv, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid) promovido por «Naturgy Renovables, S.L.U.», publicada en el BOCyL de 8 de abril de 2022.

**NOVENO.-** Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** a una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica e 49,50 MW de potencia denominada «Valverde», y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos,



Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de enero de 2023.

**DÉCIMO.-** Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Castromonte:

- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 26 de junio de 2020, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se analizan las afecciones y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 “*Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo*”, y que si bien tendrán efectos negativos sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de octubre de 2021, que remite al cumplimiento de las condiciones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación no sustancial, que concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar actuaciones y posibles afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anterior firmado en fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 9 de marzo de 2022, en relación con la modificación del proyecto y concluye que no afectan a bienes patrimoniales y propone como medida preventiva la ya prevista inicialmente.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 5 de abril de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente la modificación del proyecto y establece unas medidas preventivas.
- Informe del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid**, Sección de Conservación y Explotación, de fecha 23 de junio de 2022, por el que se informa favorablemente el proyecto de referencia con respecto a la afección a las carreteras de la red regional.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 31 de agosto de 2020, que indica que la línea de evacuación afecta a varios cauces públicos, incidiendo



en la necesidad de obtener previamente la autorización del organismo de cuenca. Para el resto de actuaciones que afectan a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realiza una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto, estando incluidas en la DIA.

- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 1 de septiembre de 2022, por la que se autorizan las obras en dominio público y zona de policía de cauces para parque eólico Valverde e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Villabrágima y Castromonte (Valladolid).
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 31 de enero de 2023, por la que se autorizan las obras en dominio público y zona de policía de cauces para parque eólico Valverde e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Villabrágima y Castromonte (Valladolid).
- Informe de **Red Eléctrica Española**, de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que no presenta oposición al proyecto modificado, al cumplir con las distancias mínimas a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica.

**UNDÉCIMO.-** El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

**DUODÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso al parque: Se dispondrán de 4 accesos al parque desde las carreteras VA-511 y VA-515, por caminos existentes.
- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: las infraestructuras del parque eólico en Valverde de Campos no precisan.

**DECIMOTERCERO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOCUARTO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 13 de julio de 2023, que en su resuelto primero dispone:



*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

**DECIMOQUINTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para las **infraestructuras de acceso y evacuación del Parque Eólico “Valverde”**, para el acceso en las parcelas 12, 13, 14, 33, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 9003, 9008, 9013 y 9018 del polígono 9, parcelas 2, 3, 6, 7, 14, 31, 32, 35, 36, 37, 5039 y 9004 del polígono 8; y para la línea de evacuación aérea en las parcelas 46, 45, 44 y 9001 del polígono 6, parcelas 10022, 10046, 47 y 9003 del polígono 8, parcelas 55, 29, 30, 9001, 28, 27, 26, 25, 3, 5, 6, 7, 8 y 9002 del polígono 5 y parcelas 49, 48, 40, 9002, 38 y 37 del polígono 4, en el término municipal de Valverde de Campos, promovida por NATURGY RENOVABLES S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y



objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que discurre paralela a la instalación proyectada, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

#### **A.2.9.- EXPLOTACIÓN GANADO OVINO.- MONTEALEGRE.- (EXPTE. CTU 94/23).-**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montealegre, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 14 y 19 de julio de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con las registradas los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.



**SEGUNDO.-** Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de junio de 2023, en el periódico El Diario de Valladolid de 8 de junio de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 13 de julio de 2023.

**TERCERO.-** El promotor del expediente es JOSÉ RAMÓN HOYOS GÓMEZ Y VICENTE HOYOS GÓMEZ.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

**SEGUNDO.-** Se solicita autorización de uso excepcional para el traslado de una **explotación para la cría de ganado ovino de aptitud lechera** a unas edificaciones existentes que se ubican en la parcela 19 del polígono 8 de Montealegre de Campos, con una superficie catastral de 11.271 m<sup>2</sup>.

Sobre la parcela existen cuatro construcciones, todas ellas rectangulares y con cubierta a una o dos aguas, dispuestas de forma que encierran un patio para ejercicio, que según catastro datan de 1991, en las que no se proyecta ningún tipo de obra, salvo la adecuación o limpieza.

Tres naves serán destinadas como aprisco (A, D y E) y tienen una superficie construida de 540,75 m<sup>2</sup>, 213,51 m<sup>2</sup> y 286,44 m<sup>2</sup> respectivamente. La cuarta nave de 121,53 m<sup>2</sup>, se proyecta como sala de ordeño y lechería (B y C). El patio de ejercicio tiene 810 m<sup>2</sup>, a los que se añadirá otro corral exterior de 400 m<sup>2</sup>, delimitado con vallas portátiles o pastor eléctrico. La superficie total construida es de 1.162,33 m<sup>2</sup>.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Además se proyecta la ejecución de un estercolero de 300 m<sup>2</sup>, consistente en una plancha de hormigón para depositar las deyecciones, que no son susceptibles de producir purines, y recogerlos semanalmente para ser esparcidos directamente por las tierras de su propiedad. La superficie total de ocupación será de 1.462,33 m<sup>2</sup>.

**TERCERO.-** Según certificado municipal consta la siguiente Resolución de Alcaldía de 16 de marzo de 2023:

*“Francisco Javier Frontela Revuelta Alcalde del Ayuntamiento de Montealegre de Campos **INFORMO,***

*que de la documentación obrante en este Ayuntamiento y de mi propio conocimiento resulta, en relación al inmueble finca en pago de la Aguilera con referencia catastral 47093A008000190000QA, que tiene una superficie de 11.271 m<sup>2</sup>, en la que existen varias edificaciones destinadas a actividad ganadera ovina durante más de 14 años:*

*PRIMERO.- Que las edificaciones existentes no han estado sujetas a expediente sancionador, o de ruina o de demolición restablecimiento de la legalidad.*

*SEGUNDO.- Que los terrenos que sustentan esas construcciones no han sido declarados fuera de ordenación de forma expresa.*

*TERCERO.- Que las edificaciones existentes se encuentran en el régimen de los usos disconformes con el planeamiento según el artículo 186 del RUCYL.”*

**CUARTO.-** El municipio de Montealegre de Campos no cuenta con instrumento de planeamiento municipal propio, por lo que son de aplicación las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va) que clasifican las parcelas como **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL “Red Natura”** por las Normas Urbanísticas Territoriales de Valladolid (en adelante NUT-Va).

La parcela es coincidente con el yacimiento arqueológico “Cerro del Pueblo” y con el espacio de la Red Natura 2000 ZEC “La Nava-Campos Sur”, y colindante por el sur con la carretera autonómica VA-943, aunque tanto las construcciones existentes como el estercolero proyectado se encuentra fuera de la zona de afección.

**QUINTO.-** De conformidad con los artículos 43.1.a) y 44.2.a) de las NUT-Va, relativos a las particularidades del régimen general del SR-PN en las zonas de la Red Natura 2000 y al SR-PC respectivamente, es un uso sujeto a autorización, entre otros:

*“1º. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”*



En las zonas de la Red Natura 2000, salvo que el IRNA detecte efectos negativos apreciables sobre los valores de la misma.

**SEXTO.-** El presente uso se podría autorizar según el artículo 64.2.a) del RUCyL, relativo al SRPN y SRPC, al ser un uso recogido en el artículo 57.a) de la misma norma, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

*“a) Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.”*

**SÉPTIMO.-** Se regula en los artículos 36 y siguientes de las NUT-Va, las condiciones generales en suelo rústico, y en el artículo 57, las condiciones particulares de edificación para las construcciones agrícolas, ganaderas, forestales o análogas:

- Parcela mínima: La catastral existente, salvo en el caso de construcciones que superen los 1.000 m<sup>2</sup> que será como mínimo de 2.500 m<sup>2</sup>.
- Ocupación máxima:
  - Los primeros 5.000 m<sup>2</sup> = 40%
  - Entre 5.000 m<sup>2</sup> y 10.000 m<sup>2</sup> = 25%
  - De 10.000 m<sup>2</sup> en adelante = 15%
- Retranqueos mínimos a linderos: 8m a todos los linderos.
- Altura máxima de la edificación: 9 metros a la cara inferior del alero o el remate superior del peto y 11 metros a cumbre.

El límite general de altura se podrá superar excepcionalmente cuando concurren especiales necesidades impuestas por los procesos productivos. En estos casos, para la obtención de la licencia, deberá acreditar fehacientemente la concurrencia de dichas causas y justificar el umbral exigido por su actividad.

Las naves donde se pretende trasladar la explotación ganadera **cumplen con todos los parámetros urbanísticos**, salvo el parámetro del retranqueo, por lo que dichas naves son disconformes con el planeamiento.

**OCTAVO.-** Consta en el expediente informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 27 de junio de 2023, relativo a las afecciones al medio natural el cual comprueba que el proyecto presenta coincidencia geográfica con el espacio de la Red Natura 2000 ZEC “La Nava-Campos Sur” y con fauna protegida (avutarda común y milano real). El informe concluye, que las actuaciones descritas, no causarán perjuicio a la integridad del mencionado ZEC incluido en la **Red Natura 2000**.



Igualmente, no existen afecciones sobre otros elementos del medio natural, siempre y cuando se cumpla el condicionado establecido en dicho informe.

**NOVENO.-** Consta en el expediente informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la provincia de Valladolid**, celebrada el 15 de septiembre de 2023, por la que se informa favorablemente el uso excepcional, condicionando este informe al cumplimiento de los términos explicitados en la documentación recibida (sin fosa de lixiviados).

**DÉCIMO.-** La Comisión considera acreditado el interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, con la justificación recogida en el informe documento técnico aportado, por las siguientes razones:

*“1ª. POR FOMENTAR LA REACTIVACIÓN DE PEQUEÑAS EMPRESAS.*

*Que todas las disposiciones legales que se están publicando –especialmente en asuntos agrícolas y ganaderos- tienen en cuenta la gravísima situación que está afectando al país como consecuencia de la pandemia del covid-19, que se traduce en la prórroga o suspensión de plazos para evitar la ruina de sectores económicos esenciales como son los que se dedican a la producción agrícola y ganadera y el sector alimentario.*

*Y, en este sentido, a título de ejemplo, la Exposición de Motivos del DECRETO-Ley 4/2020, de 18 de junio, de impulso y simplificación de la actividad administrativa para el fomento de la reactivación productiva en Castilla y León (BOCYL 19 junio 2020), de la que destacamos los siguientes párrafos*

*«Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno de la Nación aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como una medida necesaria para la protección de la salud que, sin embargo, ha desencadenado que la actividad productiva de las empresas y el bienestar de la ciudadanía se resientan de forma sustancial.*

*La extensión en el tiempo y las consecuencias económicas y sociales de esta crisis sanitaria son inciertas.*

*(...)*

*En este contexto de inestabilidad, la prioridad de los poderes públicos en materia económica debe ser apoyar al tejido productivo y fomentar su reactivación, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, y minimizar el impacto social para que, una vez superada la crisis sanitaria y económica, se produzca lo antes posible, el relanzamiento económico ....*

*En concreto, tras analizar su incidencia ambiental, se integran en el régimen de comunicación ambiental las actividades ganaderas y determinadas actividades e instalaciones agroalimentarias ..... considerando la extraordinaria y urgente*



*necesidad de dinamizar la actividad económica de los sectores ganadero y agroalimentario de Castilla y León, fuertemente afectados por la emergencia sanitaria, es preciso adoptar la medida de cambio de régimen de intervención señalado de manera urgente e inmediata en el presente decreto-ley».*

*Y también la LEY 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (BOCYL de 25-02-2021) en cuya Exposición de Motivos literalmente dice que «Se amplía la vigencia de la licencia prevista en la Ley 5/2005, de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas en Castilla y León, otros quince años más, hasta el 31 de diciembre de 2036, dado que a la fecha actual todavía un elevado número de explotaciones mantienen toda o parte de su ubicación dentro de los cascos urbanos municipales. Explotaciones que sostienen económicamente a un importante número de familias, las cuales durante el año 2021, de perder la vigencia la licencia regulada por la Ley 5/2005, de 24 de mayo, tendrían comprometida seriamente su viabilidad económica.»*

### **2ª. PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA.**

*Por Decreto de 18/02/2021 de la Alcaldía de Medina de Rioseco dictado en el procedimiento administrativo expediente nº 1689/2020, se ordenó la clausura definitiva de la explotación ganadera de mis representados por no tener licencia ambiental.*

*Contra dicho Decreto se presentó recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Valladolid (nº 15/2021), el cual dictó Auto de 19/05/2021 suspendiendo dicho Decreto y, posteriormente, Sentencia de 30/09/2022 desestimatoria del recurso por no tener licencia ambiental, sin imposición costas “dada la falta de resolución municipal a los escritos planteados”.*

*Es de interés público el cumplimiento de las resoluciones judiciales.*

### **3ª. POR RAZONES DE BIENESTAR ANIMAL.**

*Por otra parte, la orden de clausura de la actividad no tiene en cuenta la situación en la que quedaría el rebaño de ovejas, siendo el bienestar animal uno de los aspectos que más importancia ha cobrado durante los últimos años, principalmente influenciado por una creciente concienciación social sobre el bienestar de los animales en la producción animal y por la demanda por parte del consumidor de productos obtenidos de sistemas productivos que sean respetuosos con el bienestar de los animales.*

*Si se ejecuta inmediatamente la clausura la actividad ¿quién va a cuidar las ovejas?. Pues estos animales necesitan ser atendidos diariamente en cuanto a comidas, sanidad, salida al campo, ordeño, etc.*



*La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece en el Artículo 7.1.g) como una obligación de los particulares “No abandonar a los animales que tengan bajo su responsabilidad, o sus cadáveres”.*

*Y la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio establece en su Artículo 4 que “Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para asegurar que, en las explotaciones, los animales no padezcan dolores, sufrimientos o daños inútiles”.*

*En definitiva, que el cuidado de las ovejas de la explotación debe ser una obligación prioritaria so pena de incurrir en la llamada crueldad animal o abuso o maltrato animal.*

#### **4ª. PARA APOYAR LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO EN PEQUEÑOS MUNICIPIOS. LUCHAR CONTRA LA ESPAÑA VACIADA.**

*Montealegre de Campos es un pequeño municipio de la provincia de Valladolid que en 1970 tenía 304 habitantes y en el año 2022 tenía 104 habitantes. Es uno de los muchos ejemplos de lo que se ha dado en llamar la “España vaciada”.*

*Todos los Gobiernos están de acuerdo en fomentar la economía y el empleo en estos pequeños municipios para fijar población y evitar el abandono del medio rural, y una forma de lograrlo es conceder la autorización solicitada para que se establezca una nueva explotación ganadera en el pueblo.”*

**UNDÉCIMO.-** El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso: desde el camino de labor del lindero norte.
- Abastecimiento de agua: acometida de agua existente a la red municipal, instalando un depósito de agua de 800 litros en caso de avería de la red municipal. Se aporta autorización municipal, de fecha 30 de mayo de 2023, para dicha acometida.
- Saneamiento: Mediante fosa séptica para recoger el agua de limpieza, junto a la sala de ordeño. Las aguas pluviales vierten directamente al terreno y las deyecciones animales se recogerán en el estercolero proyectado para extenderlos semanalmente en tierras del mismo titular, aportado listado de las mismas.
- Suministro de energía eléctrica: acometida existente de la compañía suministradora.

**DUODÉCIMO.-** El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará



constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

**DECIMOTERCERO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 13 de julio de 2023, que en su resuelto primero dispone:

*“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización del uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza de los terrenos.”*

**DECIMOCUARTO.-** La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para una **explotación de cría de ganado ovino** en la parcela 19 del polígono 8, en el término municipal de Montealegre, en lo referente al parámetro de retranqueo, promovida por JOSÉ RAMÓN HOYOS GÓMEZ y VICENTE HOYOS GÓMEZ, **siendo tres de las construcciones existentes (naves A, B-C y D) DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO** y advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

### **3.- Caducidades**

#### **A.3.1.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO CENTRO ECUESTRE Y VIVIENDA VINCULADA.- SARDÓN DE DUERO.- (EXPTE. CTU 84/20).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 16 de septiembre de 2020 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por Beatriz Viña Cowiel para **Centro Ecuestre y vivienda vinculada**, en las parcelas 231 y 232 del polígono 7 en el término municipal de Sardón de Duero.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 9 de octubre de 2020 se requiere al Ayuntamiento de Sardón de Duero para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito. Con registro de entrada el día 31 de mayo de 2021, ha sido remitida documentación complementaria, dado que dicha documentación estaba



incompleta con fecha 7 de junio de 2021, se efectuó nuevo requerimiento, sin que se haya presentado nueva documentación.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Sardón de Duero para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*”



*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Sardón de Duero y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por Beatriz Viña Cowiel para Centro Ecuestre y vivienda vinculada, en las parcelas 231 y 232 del polígono 7 en el término municipal de Sardón de Duero.

### **A.3.2.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA.- SERRADA (EXPTE. CTU 87/20).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el 21 de septiembre de 2020 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se



aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para **despliegue de fibra óptica entre Serrada y Valdestillas**, en las parcelas 9004 y 9005 del polígono 3 y parcela 9003 del polígono 4, en el término municipal de Serrada.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 5 de octubre de 2020 se requiere al Ayuntamiento de Serrada para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fechas de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Serrada para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que,*



*transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Serrada y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para despliegue de fibra óptica entre Serrada y Valdestillas, en las parcelas 9004 y 9005 del polígono 3 y parcela 9003 del polígono 4, en el término municipal de Serrada.

**A.3.3.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA DESPLIEGUE DE FIBRA**



**ÓPTICA ENTRE VILLANUEVA DE DUERO Y SERRADA.- SERRADA.-  
(EXPTE. CTU 88/20).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 23 de septiembre de 2020 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para **Despliegue de fibra óptica entre Villanueva de Duero y Serrada**, en la parcela 9001 del polígono 4 en el término municipal de Serrada.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 5 de octubre de 2020 se requiere al Ayuntamiento de Serrada para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fechas de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Serrada para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del



Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Serrada y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL**



**ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para Despliegue de fibra óptica entre Villanueva de Duero y Serrada, en la parcela 9001 del polígono 4 en el término municipal de Serrada.

**A.3.4.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA.- SARDÓN DE DUERO.- (EXPTE. CTU 46/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el 6 de mayo de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L., para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica** entre los municipios de Traspinedo y Sardón de Duero, en las parcelas 9003 y 9001 del polígono 5, en el término municipal de Sardón de Duero.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 7 de junio de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Sardón de Duero para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Sardón de Duero para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del



Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Sardón de Duero y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29



de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L., para el despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre los municipios de Traspinedo y Sardón de Duero, en las parcelas 9003 y 9001 del polígono 5, en el término municipal de Sardón de Duero.

**A.3.5.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA.- CASTRONUEVO DE ESGUEVA.- (EXPT. CTU 51/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el 7 de mayo de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERADOR TELECOM.SL. para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre Renedo de Esgueva y la urbanización “Los Alamos” de Castronuevo de Esgueva**, en la parcela 9999 del polígono 11 y la parcela 9002 del polígono 10 en el término municipal de Castronuevo de Esgueva.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 2 de junio de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.



**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar*



*resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Castronuevo de Esgueva y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre Renedo de Esgueva y la urbanización “Los Alamos” de Castronuevo de Esgueva, en la parcela 9999 del polígono 11 y la parcela 9002 del polígono 10 en el término municipal de Castronuevo de Esgueva

**A.3.6.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA.- SARDÓN DE DUERO.- (EXPTE. CTU 58/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**



**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 6 de mayo de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra** óptica entre los municipios de Quintanilla de Onésimo y Sardón de Duero, en la parcela 9009 del polígono 6, parcela 9011 del polígono 4 y parcelas 9017, 9015, 9016, 9007 y 9018 del polígono 2, en el término municipal de Sardón de Duero.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 7 de junio de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Sardón de Duero para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Sardón de Duero para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo



95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Sardón de Duero y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERATOR TELECOM S.L. para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra** óptica entre los municipios de Quintanilla de Onésimo y Sardón de Duero, en la parcela 9009 del polígono 6, parcela 9011 del polígono 4 y parcelas 9017, 9015, 9016, 9007 y 9018 del polígono 2, en el término municipal de Sardón de Duero.



**A.3.7.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA.- EL CARPIO.- (EXPTE. CTU 102/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 9 de septiembre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre los municipios de Brahojos de Medina y Carpio**, en las parcelas 9046 y 9036 del polígono 3, en el término municipal de El Carpio.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 28 de septiembre de 2021 se requiere al Ayuntamiento de El Carpio para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de El Carpio para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de El Carpio y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre los municipios de Brahojos de Medina y Carpio**, en las parcelas 9046 y 9036 del polígono 3 en el término municipal de El Carpio.

**A.3.8.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA.- EL CARPIO.- (EXPTE. CTU 103/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 9 de septiembre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre los municipios de Carpio y Fresno el Viejo**, en las parcelas 9037, 9033, 9034, 9055 y 9025 del polígono 2, en el término municipal de El Carpio.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 28 de septiembre de 2021 se requiere al Ayuntamiento de El Carpio para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de El Carpio para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.



**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de El Carpio y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.



**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por ADAMO TELECOM IBERIA, S.A. para el despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica entre los municipios de Carpio y Fresno el Viejo, en las parcelas 9037, 9033, 9034, 9055 y 9025 del polígono 2, en el término municipal de El Carpio.

**A.3.9.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO REFORMA Y AMPLIACIÓN DE LA EDAR EN BODEGAS ARZUAGA.- QUINTANILLA DE ONÉSIMO.- (EXPTE. CTU 106/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el 17 de septiembre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por BODEGAS ARZUAGA NAVARRO S.L. para **Reforma y Ampliación de la EDAR** en Bodegas Arzuaga, en la parcela 5265 del polígono 6 en el término municipal de Quintanilla de Onésimo.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 8 de noviembre de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo para que el promotor subsane la solicitud



aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*”



*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Quintanilla de Onésimo y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por BODEGAS ARZUAGA NAVARRO S.L. para Reforma y Ampliación de la EDAR en Bodegas Arzuaga, en la parcela 5265 del polígono 6 en el término municipal de Quintanilla de Onésimo.

**A.3.10.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO DESPLIEGUE DE UN ENLACE BACKHAUL DE FIBRA ÓPTICA.- TRASPINEDO.- (EXPTE. CTU 112/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el 8 de octubre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERADOR TELECOM S.L, para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica** entre los municipios de Traspinedo y Sardón de Duero, en la parcela 9006 del polígono 23, la parcela 9008 del polígono 8 y las parcelas 1 y 9001 del polígono 7 en el término municipal de Traspinedo.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 22 de noviembre de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Traspinedo para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Traspinedo para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo



95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Traspinedo y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO,** se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por GLOBE OPERADOR TELECOM S.L, para el **despliegue de un enlace backhaul de fibra óptica** entre los municipios de Traspinedo y Sardón de Duero, en la parcela 9006 del polígono 23, la parcela 9008 del polígono 8 y las parcelas 1 y 9001 del polígono 7 en el término municipal de Traspinedo.



**A.3.11.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.- CORCOS.- (EXPTE. CTU 118/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 19 de octubre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por OBRAS HERGON S.A.U. para **Planta de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición**, en la parcela 5041 del polígono 7 en el término municipal de Corcos.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 26 de noviembre de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Corcos para que el promotor subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 14 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Corcos para que el promotor aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento, y en consecuencia por el promotor.

**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el artículo 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece que:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Corcos y en consecuencia el promotor, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,



**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por OBRAS HERGON S.A.U. para Planta de tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición, en la parcela 5041 del polígono 7 en el término municipal de Corcos.

**A.3.12.- DECLARACIÓN CADUCIDAD AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO PARA REPETIDOR DE FIBRA ÓPTICA.- PALAZUELO DE VEDIJA.- (EXPTE. CTU 123/21).**

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del Alcalde el día 26 de octubre de 2021 ha sido remitida, a los efectos del art. 307 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, documentación relativa a solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por el propio Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija para instalación de **Repetidor de fibra óptica**, en la parcela 5067 del polígono 7, en su término municipal.

**SEGUNDO.-** Con fecha registro de salida de 30 de noviembre de 2021 se requiere al Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija para que subsane la solicitud aportando la documentación que se indica en el escrito, sin que se haya aportado dicha documentación por el interesado.

**TERCERO.-** Con registro de salida de fecha de 5 de abril de 2023 se reitera requerimiento al Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija para que aporte los documentos requeridos para subsanar su solicitud, y dado el tiempo transcurrido, se le advierte que en ausencia de pronunciamiento será de aplicación el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este segundo requerimiento tampoco se ha dado respuesta por parte del Ayuntamiento.



**CUARTO.-** El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital elaboró el correspondiente informe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Corresponde a la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, de acuerdo con los artículos Art. 2.1 y el Art. 3.1.e), del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la resolución del presente expediente.

**SEGUNDO.-** A la vista del expediente, y del requerimiento efectuado sin que el interesado haya realizado las actuaciones necesarias para reanudar la tramitación, y tratándose de un trámite indispensable para dictar resolución, es de aplicación el art. 95.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, que establece:

*“1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.*

*2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.”*

**TERCERO.-** Considerando, por tanto, que las Administraciones Públicas pueden acordar el archivo de las actuaciones en los procedimientos iniciados a solicitud de interesado, siempre que se produzca una paralización imputable al mismo, habiendo transcurrido en exceso el plazo de tres meses desde la advertencia de la caducidad y consumido este plazo, el Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija, no ha realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación, procede declarar la caducidad del procedimiento administrativo.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

**VISTA** la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

**LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**, se da por informada, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **DECLARA LA CADUCIDAD Y EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES** en el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico promovida por el propio Ayuntamiento de Palazuelo de Vedija para instalación de Repetidor de fibra óptica, en la parcela 5067 del polígono 7, en su término municipal.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

### **“B) MEDIO AMBIENTE”**:

#### **1.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

##### **B.1.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A) “BUENOS AIRES” Nº 515, PROMOVIDO POR UTE RIBERA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLIVARES DE DUERO (VALLADOLID).**

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación



con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en la circunstancia 1ª (*Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha*), circunstancia 2ª (*Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales*) y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la extracción de recursos mineros de la Sección A (zahorras y gravas) en varias parcelas del término municipal de Olivares de Duero, aproximadamente 2.5 km al noroeste de su núcleo urbano en el paraje denominado *Buenos Aires*, con el objetivo de suministrar materias primas al proyecto de construcción de la Autovía A-11 o Autovía del Duero en su tramo Olivares de Duero – Tudela de Duero. La extracción se ejecutará en las parcelas 7, 38, 39 y una parte de la parcela 41 (recinto 4) del polígono 3 del término municipal de Olivares de Duero. Dichos terrenos suman una superficie total de 47,9703 ha, siendo la superficie de explotación de 37,523 ha, ya que debe descontarse de la superficie total las franjas de 3 m de protección a parcelas e infraestructuras colindantes, así como partes de parcelas en las que no se plantea explotación minera.

El acceso a la zona de explotación se realizará directamente desde la misma traza de la autovía en construcción.

La capacidad del yacimiento (cubicación explotable) se cifra en 1.876.150 m<sup>3</sup> por lo que, teniendo en cuenta la densidad media de los áridos a extraer (1,6 t/m<sup>3</sup>), las reservas para producción serán de 3.001.840 t. La producción estimada de la explotación es de 625.383 m<sup>3</sup> anuales (1.000.613 t/año). Con este ritmo de explotación y teniendo en cuenta las reservas explotables que existen, la vida útil de la explotación sería aproximadamente de tres años.

El yacimiento a explotar es de origen sedimentario por formación palustre y lacustre, de materiales del Terciario (Neógeno, Mioceno superior Vallesense). La cantera es a cielo abierto,



con varios frentes de explotación de longitud de entre 75-500 m, con una profundidad prevista de aproximadamente 5 m. La explotación se realizará mediante banqueo (1 banco o 2 bancos en determinados lugares) con una altura de banco de aproximadamente 5 m y con arranque directo mediante retroexcavadora y pala cargadora. El talud del frente será vertical. Se realizará un acopio temporal para la tierra vegetal, cambiando su posición a medida que avance la explotación, y varios acopios para el almacenaje temporal de los productos extraídos.

La extracción de material o explotación se realizará en tres fases: la primera fase consiste en la retirada de la tierra vegetal que forma una cobertera de aproximadamente 15 cm de espesor y su posterior acopio en las inmediaciones. La segunda fase consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. El material extraído mediante la retroexcavadora se cargará directamente sobre los camiones encargados de su traslado desde el frente de extracción hasta la planta de tratamiento o establecimiento de beneficio donde se tratan y clasifican los áridos. La tercera y última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

Además, las obras proyectadas incluyen las labores de acceso y labores preparatorias (operaciones de desmonte, preparación de zonas auxiliares, etc.). Durante cada año de laboreo se actuará como máximo en las siguientes superficies: 2 ha para desmonte, 6 ha en explotación y 2 ha en restauración.

### PLAN DE RESTAURACIÓN

El objetivo de la restauración es recuperar, para uso agrícola, el terreno afectado por la extracción. Es decir, se pretende la implantación de campos de cultivo con unas características análogas a las existentes. La restauración agrícola incluirá los taludes y la plaza de cantera.

La primera operación de rehabilitación tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva y consistirá en la retirada y conservación de la tierra vegetal. La retirada será gradual, a medida que avance el frente de explotación, no retirándose del terreno una superficie mayor a la prevista afectar por la explotación en un año. Se retirarán al menos los primeros 15 cm de suelo para su conservación y posterior restitución edáfica. Para su conservación en condiciones idóneas se procurará retirar esta capa de tierra vegetal cuando el suelo esté seco, el acopio se llevará a cabo formando cordones con una altura máxima de 1.5 m, se evitará el paso de maquinaria por la tierra apilada para evitar compactaciones y se harán ligeros ahondamientos en la capa superior del acopio para evitar problemas de lavado de material por la lluvia y la deformación por erosión.

Una vez extraído el recurso minero se iniciarán los trabajos de rehabilitación propiamente dichos, con la remodelación topográfica del terreno para la integración del hueco minero en la topografía del entorno. El promotor plantea el relleno parcial del hueco con tierras limpias procedentes de desmontes y vaciados. Se realizará una labor profunda de subsolado para mejorar el drenaje del terreno. Por último, se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada, finalizando con la ejecución de las labores culturales necesarias para preparar la primera siembra.



Para evitar la erosión de los taludes perimetrales, se procederá a su suavizado. Se establece que la pendiente entre la cota 0 del terreno y la plaza de la cantera no será inferior a 1V/6H.

La restauración será gradual, realizada de forma simultánea con las labores de extracción. Las labores de rehabilitación serán proporcionadas a las de explotación de forma que se consiga mantener siempre una relación entre la superficie extraída y la restaurada.

### ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental no se estudian otras ubicaciones posibles para realizar la extracción de áridos ya que el promotor no tiene los derechos mineros de otras parcelas que no sean las proyectadas. La actuación tendrá lugar sobre los terrenos incluidos dentro de la concesión minera. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada selectiva del suelo, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar como compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye un estudio del sistema hidrogeológico del área afectada para conocer las posibles repercusiones de la explotación minera y las principales características del acuífero colgado existente en la zona.

También se ha realizado un estudio de sinergias del proyecto. En el mismo se recoge que en un radio de 5 km alrededor de la explotación no se conocen otras explotaciones mineras en activo. La única presente se encuentra en trámite de caducidad, denominada *Mariví* y con 4,213 ha de extensión. Localizada a poco más de 5 km se encuentra la explotación "Cuesta Hermosa", que cuenta con declaración de impacto ambiental. Esta explotación también tiene el objeto de abastecer de áridos y gravas a la obra de la Autovía A-11, Autovía del Duero. Además, se han evaluado infraestructuras como la autovía en construcción, caminos públicos, líneas eléctricas, carreteras, naves agrícolas e industriales y núcleos urbanos. El estudio concluye que la ejecución del proyecto no tendrá impactos sinérgicos de elevada magnitud.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos que permitan conocer la evolución y desarrollo del proyecto, así como la no afección a las aguas subterráneas.

### TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

*Solicitud de inicio del procedimiento.* Tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, oficio de fecha de 11 de mayo de 2022 solicitando informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, solicitando la corrección de deficiencias



detectadas en la documentación, se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, y conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, oficio de fecha de 28 de octubre de 2022 con la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública y las consultas realizadas a las Administraciones Públicas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. Tras oficio del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitando, en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la subsanación de deficiencias detectadas en el expediente, el 1 de septiembre de 2023 se recibe finalmente el expediente completo.

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 100 de 26 de mayo de 2022 y fue expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento afectado, no habiéndose presentado alegaciones.

*Consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.* De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite un primer informe solicitando la subsanación de deficiencias observadas en el estudio de impacto ambiental, y un segundo informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, que remite oficio indicando que la solicitud de informe es remitida al Servicio Territorial de Medio Ambiente por ser su realización competencia de ese Servicio.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite un primer informe en el que indica que es necesario realizar una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico,
- Dirección General de Patrimonio Cultural. Con fecha 15 de mayo de 2023, el Director General de Patrimonio Cultural emite informe favorable con prescripciones, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que informa favorablemente el proyecto.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite un primer informe indicando algunas deficiencias en el estudio de impacto ambiental en cuanto a la protección de las aguas subterráneas, aunque no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones siempre que se cumplan con algunos aspectos. El Organismo de cuenca remite un segundo informe en el que reafirma que con la documentación complementaria presentada con el estudio de impacto ambiental no se encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas, siempre que se cumplan una serie de aspectos recogidos en los informes emitidos.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ayuntamiento de Olivares de Duero.
- Ecologistas en Acción Valladolid.
- Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno.

Los informes recibidos por el órgano sustantivo en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor da respuesta a todos los informes recibidos y completa el estudio de impacto ambiental. Algunos cambios e informes fueron incorporados, en última instancia, tras requerimiento del órgano ambiental el 4 de noviembre de 2022, una vez iniciado el análisis del expediente y en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe con fecha de 1 de marzo de 2023 emitido por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indican otros elementos del medio natural que podrían verse afectados directa o indirectamente por el proyecto de extracción de áridos, estableciéndose, para evitarlo, una serie de medidas preventivas de indispensable cumplimiento y que son recogidas en esta declaración de impacto. El norte del perímetro de la explotación colinda con un monte poblado de encinas. Vinculados a esta masa forestal colindante con el límite norte de la explotación, se encuentran los hábitats de interés comunitario *4090 Brezales oromediterráneos endémicos con*



*aliaga, 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea, 9340 Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.* El proyecto tendrá también una indudable repercusión paisajística, pero teniendo en cuenta que la actuación será temporal y las medidas incluidas en el plan de restauración, la afección será menor y asumible por el entorno.

El proyecto de explotación de áridos no coincide territorialmente ni afectará de manera indirecta a: espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, espacios protegidos Red Natura 2000, ámbito de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, montes de utilidad pública, vías pecuarias, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

*Afección a las aguas subterráneas y superficiales.* Consta en el expediente un primer informe de 3 de agosto de 2022 emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que indican determinados aspectos que el promotor deberá tener en cuenta respecto a la protección de las aguas subterráneas (consideraciones sobre medidas piezométricas y el control del nivel piezométrico), para garantizar la no afección a las mismas. Por otro lado, en dicho informe el Organismo de cuenca informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía). Posteriormente, el Organismo de cuenca emite un segundo informe, con fecha de 10 de octubre de 2022, en el que informa que la documentación complementaria presentada por el promotor aclara cuestiones puestas de manifiesto en el anterior informe, por lo que no encuentra inconveniente a la realización de las actuaciones propuestas siempre que se cumplan las condiciones sobre protección de las aguas subterráneas y superficiales recogidas en ambos informes, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

*Afección al Patrimonio Cultural.* El Servicio Territorial de Cultura y Turismo remite informe de fecha de 6 de junio de 2022 indicando que es necesario llevar a cabo una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico y Etnológico, cuyos datos deben conocerse de manera previa. También consta en el expediente informe del Director General de Patrimonio Cultural de fecha 15 de mayo de 2023, en el que se informa favorablemente el proyecto con una serie de condicionados a cumplir.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

#### PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar **FAVORABLEMENTE** el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.



# Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A) denominado “Buenos Aires” nº 515, en el término municipal de Olivares de Duero (Valladolid), promovido por la UTE Ribera, su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en su última versión en octubre de 2022 y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) “Buenos Aires” es de 37,523 ha, descontando las franjas de 3 m de protección a parcelas e infraestructuras colindantes, estando dicha superficie íntegramente incluida en las parcelas 7, 38, 39 y 41 del polígono 3 del término municipal de Olivares de Duero.
3. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales:* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
5. *Medidas protectoras:* Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:
  - a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
  - b) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales se deberá respetar una franja de protección de 5 metros de anchura a terrenos forestales arbolados y los pies aislados localizados en el perímetro del ámbito del proyecto y de 3 metros a los caminos y parcelas de



cultivo colindantes. En el caso de los caminos y parcelas de labor, la mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.

En ningún caso podrá utilizarse en la restauración de los taludes los terrenos de la franja de protección de 5 metros a terrenos arbolados y los pies aislados localizados en el perímetro del proyecto, manteniendo esta franja de protección libre de vegetación arbórea y arbustiva y de fácil acceso para un vehículo contra incendios si fuese necesario.

- c) Protección de infraestructuras: los caminos usados para el acceso a la explotación deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a carreteras, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección de la vegetación: el límite de la explotación se debe ajustar a los límites de la superficie agrícola de las parcelas ocupadas, teniendo en cuenta las franjas de protección definidas en este condicionado y excluyendo el terreno forestal de la parcela 39, subparcela a, en su totalidad.

Se deberá respetar el arbolado disperso y existente en la futura plaza de cantera. Para ello, se excluirá como zona de explotación la superficie correspondiente a la proyección de la copa del árbol más una franja de seguridad de al menos 1 metro. Al finalizar la extracción, los taludes de estas franjas de seguridad deberán ser restaurados tal y como se establece en el apartado taludes del presente condicionado.

De forma excepcional, se podrá autorizar la corta de los ejemplares de encina ubicadas en la subparcela a de la parcela 41, del polígono 3, conforme a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados. Si bien, se deberá compensar la pérdida de estos ejemplares con la plantación de 50 ejemplares por cada uno cortado, de especies autóctonas del lugar, para lo que podrá contar con el asesoramiento de personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la zona. El Material Forestal de Reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos y semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada y, en todo caso, fuera del ámbito de terrenos de monte, tenga o no arbolado, así como de los hábitats de interés comunitario.

Se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual por la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

- e) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- f) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

En relación con el aprovisionamiento de combustible de la maquinaria, se deberá delimitar una zona específica para ello dentro de la explotación, la cual estará impermeabilizada, con el fin de evitar la contaminación de los suelos por hidrocarburos. Se extremará el cuidado durante el repostaje para evitar igniciones que puedan provocar incendios.

- g) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- h) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- i) Protección de las aguas: con el fin de hacer un seguimiento de la hidrología subterránea, el concesionario deberá disponer de piezómetros en la zona, según la documentación técnica elaborada, realizando medidas de control piezométrico con una periodicidad semanal.



Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe con las características del segundo piezómetro de control ejecutado a partir de un periodo de tiempo no superior a dos años desde el comienzo de las labores de extracción. Dicho informe contemplará, como mínimo, el diámetro, profundidad, coordenadas UTM, cota topográfica, elementos exteriores de protección y columna de entubación, además de documentación gráfica. Cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

En la fase de explotación se garantizará la no afección a la capa freática mediante el mantenimiento de una franja de terreno de, al menos, 1 metro entre aquella y la zona de extracción.

Se llevará a cabo la canalización de las aguas superficiales mediante cunetas perimetrales para recoger todas las aguas de lluvia que puedan ocasionar escorrentía, reconduciendo el agua a balsas de decantación que limpiarán el agua y las prepararán para su reutilización para riego de pistas y plaza de gravera. Para el uso de las aguas que se recogerán en dichas balsas para riego de pistas se deberá disponer de la correspondiente autorización del Organismo de cuenca. Se deberán realizar análisis periódicos del agua embalsada, especialmente antes de los riegos, para comprobar que se cumple con los parámetros legales. En el caso de vertidos accidentales que pudieran afectar a un cauce superficial o algún acuífero se informará inmediatamente al Organismo de cuenca. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. El mantenimiento de la maquinaria se deberá realizar fuera del dominio público hidráulico y de la zona de policía de cauces, evitando zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.

Las dos balsas que almacenan el agua de escorrentía de la explotación estarán debidamente señalizadas e impermeabilizadas. Una vez finalizada la explotación deberán ser tapadas y sus terrenos recuperar su condición previa.

- j) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, tanto inherentes al funcionamiento como accidentales, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- k) Remodelación topográfica y restauración de los terrenos: la remodelación y restauración de los terrenos alterados por la extracción deberá efectuarse de manera gradual, a medida que avance el frente de explotación y lo permitan los trabajos de explotación, recuperando los terrenos para el uso agrícola en su totalidad.



En el caso de que no se pueda garantizar un espesor aproximado de 2 metros, con el objetivo de devolver al terreno un determinado espesor de capa de suelo que permita por una parte reponer el acuífero y, por otro, crear un filtro o barrera suficiente como para contener los elementos químicos procedentes de tratamientos de fertilización y otras enmiendas propias de la actividad agrícola, los terrenos no podrán destinarse para el aprovechamiento agrícola y pasarán a tener aprovechamiento forestal para lo cual se deberá redactar un proyecto de repoblación que deberá tener en cuenta lo siguiente: densidad de 600 pies/hectárea con plantas de una o dos savias, con especies propias del entorno como pino piñonero y encina, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los tres primeros años.

El uso de tierras limpias para el relleno del hueco se llevará a cabo conforme a la legislación vigente y, en cualquier caso, el promotor deberá registrar el origen y procedencia del suelo no contaminado empleado en la restauración de los terrenos.

La superficie explotada y sin restaurar existente dentro del ámbito de la explotación no deberá ser superior a las 6 ha.

En la restauración de la explotación se debe contemplar, en todo caso, mantener el *camino de Valdesueca* que da acceso a las parcelas de monte y a la parte alta de la ladera.

- l) Taludes: durante la fase de explotación se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.

Con el objeto de poder garantizar el acceso desde la parte alta del páramo a los terrenos arbolados de manera que este permita el aprovechamiento y tratamiento de la masa forestal, así como su protección en caso de originarse un incendio, en la ejecución de los taludes se deberá mantener la franja de protección de 5 metros con los terrenos de monte.

Los taludes destinados a un aprovechamiento agrícola tendrán una pendiente de proporción 1V/6H. Podrán realizarse con una pendiente de proporción 1V/4H si se destinan a terreno de monte para lo cual deberán repoblarse con especies arbóreas o arbustivas propias del entorno, con una densidad de 600 pies/hectárea, con riego, instalación de tubos de protección, reposición de marras y otras labores que garanticen la pervivencia de la masa durante los tres primeros años de esta.

- m) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá desmantelarse la planta de beneficio y recuperarse los terrenos para el uso agrícola.



- n) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones*: toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración. Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concorra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico*: con anterioridad al inicio de los trabajos de explotación, se llevarán a cabo sondeos arqueológicos en las áreas de las dolinas identificadas en los estudios arqueológicos previos y, durante la fase de explotación se realizará un control arqueológico en todos los movimientos de tierra que se realicen.
8. *Programa de Vigilancia Ambiental*: se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.
9. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.



10. *Seguimiento y vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
11. *Comunicación de inicio de obras*: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Tras la exposición por el ponente, Francisco Javier Caballero, por parte del representante del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, Marceliano Herrero Sinovas, se solicita añadir a la propuesta el siguiente párrafo en el punto f) “*salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos. Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado*”. Por parte de Francisco Javier Caballero manifiesta no tener inconveniente en que la propuesta salga con ese texto, pero añade que es la Consejería la que decide sobre la propuesta.



Se aprueba en votación, la propuesta con la modificación solicitada, por Unanimidad.

**2.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO I DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y QUE SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN LA ORDEN FYM/991/2016, DE 17 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TITULARES DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.**

**B.2.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ÁRIDOS, “EL PINAR II” Nº 504, PROMOVIDO POR EUFEMIO DE SEBASTIÁN E HIJOS, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOCOS DE DUERO (VALLADOLID).**

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) con excepción de las circunstancias definidas en el punto 1 o en el punto 2, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás



recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 5ª (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*) y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la apertura de un aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A (arenas y gravas) mediante arranque directo utilizando retroexcavadora y carga sobre camión para comercialización directa. El fin de los materiales extraídos es abastecer al sector industrial, sector de la obra pública, construcción, servicios, etc. dentro de la propia comarca. La explotación se llevará a cabo en la parcela 5099 del polígono 3 del término municipal de Bocos de Duero (Valladolid), aproximadamente a 2 km de su núcleo urbano, en el paraje *El Pinar*, discurriendo el río Duero unos 360 m al sur de la parcela. Dicha parcela tiene una superficie total de 1,1916 ha, siendo la superficie final de explotación de 0,7015 ha, al excluir de la actividad extractiva la parte forestal de la parcela (pinar de *Pinus pinea*) y al descontar el perímetro de seguridad de 3 m a parcelas de cultivo colindantes y 5 m respecto a terrenos forestales arbolados.

El acceso a la explotación se realizará por caminos vecinales de gran anchura ya existentes. A la zona se accede desde el propio municipio de Bocos de Duero, por un camino rural localizado al sureste de dicho municipio.

La profundidad máxima por explotar será de 2 m. El nivel freático se encuentra por debajo de los 2,9 m de profundidad, según el estudio piezométrico. Las reservas explotables son del orden de 14.000 m<sup>3</sup> (22.400 t de reservas para producción, teniendo en cuenta que la densidad del material es de 1,6 t/m<sup>3</sup>). La producción anual será aproximadamente de 12.000 t, teniendo la explotación una vida útil de algo menos de 2 años.

Las obras proyectadas se pueden desglosar en las siguientes fases:

- Labores de acceso: La anchura de los accesos existentes es suficiente para el tránsito del camión de 24 t a utilizar, así como para la maquinaria a situar en el frente de explotación. La base de rodadura se mejorará mediante medios propios si fuese necesario. Desde una pista principal que se realizará al inicio de la explotación se procederá al inicio del arranque del material desde el frente de dirección SO-NE.
- Labores de preparación: de manera previa a la extracción propiamente dicha de las materias primas, se realizarán labores de desmonte, retirando la tierra vegetal que forma una cobertera con un espesor no superior a 15 cm. El almacenamiento y conservación de este suelo vegetal no contaminado se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1 m, que hará la función de pantalla protectora. El volumen de tierra vegetal será



aproximadamente de 1.052 m<sup>3</sup>. No existirán zonas auxiliares ni ningún tipo de instalación. No se prevé la necesidad de áreas de escombros o estériles ni zonas de acopio de material.

- Labores de explotación: consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. Las labores de extracción del yacimiento se realizarán mediante un método de explotación de cantera en avance con frente único y banqueo (con un solo banco de trabajo). El arranque del material será un arranque directo con medios mecánicos (retroexcavadora de cadena) cargando directamente sobre camión de 24 t para ser directamente comercializado.
- Labores de restauración: La última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

### **PLAN DE RESTAURACIÓN**

La primera medida de restauración tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva, con la retirada y almacenamiento temporal de la capa de 15 cm de suelo vegetal. El almacenamiento de esta tierra vegetal se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1 m, que servirán de apantallamiento de la zona de explotación.

Una vez finalizada la actividad extractiva, el hueco final creado por la explotación minera será rellenado con el aporte de tierras limpias, que se realizará conforme a la legislación vigente, registrando el origen y procedencia de éstas. Se estima una necesidad de tierra de relleno de aproximadamente 8.000 m<sup>3</sup>. Se realizará la correspondiente compactación y remodelación topográfica del terreno, generando taludes finales con pendientes lo más moderadas posibles (próximo a 1V/6H). Posteriormente se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada. A continuación, se llevará a cabo la primera siembra de cereal, devolviendo así el terreno a su estado y función actual. No obstante, se planea la plantación de 35 pinos piñoneros (*Pinus pinea*) en 0,1 ha de la superficie afectada.

Las labores de restauración comenzarán cuando las reservas estimadas hayan sido extraídas en su totalidad, pues debido a la superficie tan reducida de explotación no es posible la simultaneidad de la ejecución del plan de restauración con los trabajos de explotación.

### **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

En el estudio de impacto ambiental se analizan tres alternativas, incluyendo la alternativa 0 de no ejecución del proyecto. El promotor selecciona la denominada *Alternativa 3*, que contempla la extracción de arenas y gravas mediante el método de cantera excluyendo la zona de pinar existente en la parcela. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada y almacenamiento de la tierra vegetal, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos severos o críticos y que el impacto



global de la actividad se puede considerar temporal y compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye como anexo al estudio de impacto ambiental un estudio piezométrico para conocer el nivel freático y con ello establecer los niveles de extracción de árido sin afectar a las aguas subterráneas.

También se ha realizado un estudio de efectos sinérgicos del proyecto con otros presentes en la zona, considerando la situación actual de cada proyecto: *Carrascalejo* nº 459 (explotación agotada en recursos y con el plan de restauración ejecutado prácticamente en su totalidad), *El Pinar* nº 498 (finalizando su fase de explotación), *Lázaro* nº 503 (en fase de inicio de labores de apertura) y *Carrascalejo II* nº 511 (que cuenta con declaración de impacto ambiental). El estudio concluye que los impactos acumulativos y sinérgicos derivados del proyecto serán compatibles.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.

## **TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE**

*Solicitud de inicio del procedimiento sustantivo de autorización del proyecto.* Con fecha de 23 de octubre de 2017 se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por parte de la empresa *Eufemio de Sebastián e Hijos, S.A.*, documentación relativa a la solicitud de autorización del proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) denominado *El Pinar II*, en el término municipal de Bocos de Duero (Valladolid).

*Información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Economía de Valladolid sometió al trámite de información pública el proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 24 de julio de 2018, no habiéndose recibido alegaciones.

*Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Bocos de Duero.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite informe indicando aspectos del estudio de impacto ambiental y plan de restauración en cuanto a la protección de las aguas subterráneas que deberán ser subsanados mediante el condicionado adecuado de las medidas a cumplir en el desarrollo del proyecto. Además, el Organismo de cuenca informa que el proyecto no afecta a cauce público alguno ni a sus zonas de protección.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Diputación Provincial de Valladolid, que informa sobre algunas carencias en el estudio de impacto ambiental y plan de restauración y hace referencia, a modo informativo, a algunos valores ambientales que podrían verse afectados por el proyecto, para el supuesto de que el órgano ambiental decidiera tenerlo en cuenta.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que remite informe indicando que no se prevén actuaciones destacables en la zona que pudieran interferir en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe en el que indica que es necesario llevar a cabo una estimación de la incidencia sobre el Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Fomento de Valladolid.
- Ecologistas en acción.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizando éstas modificaciones que originaron una nueva versión del proyecto y estudio de impacto ambiental.

*Recepción y análisis técnico del expediente.* Con fecha de 29 de octubre de 2020, y en virtud del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.

Con fecha de 12 de noviembre de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite oficios al promotor del proyecto y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, indicando que existen deficiencias en la documentación del expediente que deben ser subsanadas. Además, solicita al Organismo de cuenca informe sobre el nuevo proyecto y estudio de impacto ambiental. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, remite oficio de fecha de 16 de marzo de 2021, trasladando nueva documentación presentada por el promotor. Con fecha de 31 de marzo de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite oficio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía indicando que siguen existiendo deficiencias en la nueva documentación aportada y que, como consecuencia de las modificaciones ya realizadas y de las deficiencias manifestadas que deben ser subsanadas, considera necesario realizar un nuevo trámite de información pública y consultas, en aplicación del artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Nueva información pública.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid sometió a un nuevo trámite de información pública el proyecto de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental durante un plazo de 30 días hábiles desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha de 11 de junio de 2021, no habiéndose recibido alegaciones.

*Nueva fase de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.* En cumplimiento del artículo 38.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía consultó sobre el proyecto y estudio de impacto a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Ayuntamiento de Bocos de Duero.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite un primer informe solicitando la subsanación de deficiencias observadas en el estudio de impacto ambiental y un segundo tipo de informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa favorablemente el proyecto indicando que no se prevén actuaciones destacables en la zona que pudieran interferir con éste.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que informa que consta en el expediente obrante en el Servicio Territorial el informe favorable sobre el proyecto emitido por el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite informe con el mismo condicionado inicial.
- Ecologista en Acción.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.

Los informes recibidos en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, realizando éste cambios en el estudio de impacto ambiental. Todos los informes se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental. En este sentido cabe mencionar que, de acuerdo con el informe de fecha de 7 de junio de 2021 emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el promotor completó el estudio de impacto ambiental incorporando la información del apartado d) del artículo 35.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Destacan entre los informes anteriormente referidos, los siguientes:



*Afecciones a las aguas subterráneas.* Consta en el expediente informe de 22 de febrero de 2022, emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en el que indican que la medida del nivel piezométrico aportada es del año 2018, no pudiéndose corroborar que las labores extractivas garanticen el mantenimiento de, al menos, 0.5 m de margen de seguridad entre la cota inferior de las plazas de las canteras y el nivel de las aguas subterráneas, por lo que el Organismo de cuenca requiere medidas actualizadas en el piezómetro. Además, consideran insuficiente la frecuencia de los controles del nivel piezométrico (trimestrales), indicando que dichos controles deben tener como mínimo una periodicidad mensual.

*Afecciones al Patrimonio Cultural.* Consta en el expediente informe de fecha de 25 de junio de 2021 del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, en el que informa que obra en el Servicio Territorial informe favorable sobre el proyecto con fecha de 15 de marzo de 2019 emitido por parte del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, tras el dictamen previo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid.

*Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* Consta en el expediente informe con fecha de 9 de noviembre de 2021 emitido por la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El informe concluye que, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe de la Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indica que la zona de explotación colinda con terrenos de monte arbolado de pino piñonero (*Pinus pinea*), que no se verán afectados por las actuaciones siempre y cuando se cumplan las condiciones de la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto de explotación de áridos no presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a: espacios naturales protegidos, ámbito de aplicación de planes de conservación de especies, especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, especies incluidas en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, vías pecuarias u otras figuras del medio natural.

*Nueva recepción y análisis técnico del expediente.* Mediante oficio con fecha de 16 de mayo de 2023, y en virtud del artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía solicita al Servicio Territorial de Medio Ambiente el inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siendo acompañada la solicitud del proyecto de explotación, plan de restauración, estudio de impacto ambiental, las alegaciones e informes recibidos en los trámites de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas, así como del resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo según lo establecido en el artículo 40 de dicha norma.



Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

### PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

14. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada *El Pinar II* nº 504, en el término municipal de Bocos de Duero (Valladolid), promovido por Eufemio de Sebastián e Hijos, S.A., su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizados en su última versión en abril de 2023, y demás documentación complementaria presentada.
15. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) *El Pinar II* será de 0,7015 ha, descontando las franjas de 3 m de protección a los caminos y parcelas de cultivo colindantes y de 5 m respecto a terrenos forestales arbolados, estando dicha superficie íntegramente incluida en la parcela 5099 del polígono 3 del término municipal de Bocos de Duero. (Valladolid).
16. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico.
17. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación del proyecto y analizar sus efectos, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.
18. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- o) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalizará el límite de la zona de extracción. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
- p) Franjas de protección: con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos y masas forestales, se deberá respetar una franja de protección de 5 metros de anchura a terrenos forestales arbolados y de 3 metros a los caminos y parcelas de cultivo colindantes. La mitad de los terrenos de estas franjas de protección podrán emplearse en la restauración de los taludes una vez finalizada la explotación.
- q) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- r) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- s) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- t) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida



adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.

- u) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- v) Protección de las aguas: Se deberá mantener un margen de seguridad de, al menos, 0.5 metros entre la cota inferior de explotación y el nivel freático o piezométrico, tal como exige el artículo 27.2 del Plan Hidrológico del Duero (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota de extracción, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda.

Con carácter previo al comienzo de las labores extractivas se deberá realizar al menos una medida actualizada del nivel piezométrico, que deberá ser remitida al Organismo de cuenca. En el caso de que en el sondeo descrito no se pueda establecer dicho nivel se deberán buscar puntos alternativos en un radio de 500 metros. En caso de no existir ningún punto de agua que cumpla con la condición indicada, se ejecutará, al menos, un sondeo piezométrico entubado y equipado, cuya profundidad deberá alcanzar el espesor del aluvial atravesado, de manera que se pueda conocer el nivel freático del agua subterránea en dicha formación.

Una vez iniciada la extracción de áridos, la frecuencia de medida del nivel piezométrico deberá ser mensual, asegurando así el control continuado y eficaz del mismo.

Se remitirá al Organismo de cuenca informe final que incluya reportaje gráfico con la toma de medidas y resultados obtenidos. En el caso de ejecución de un nuevo piezómetro, se incluirá además su localización en coordenadas UTM, cota de emboquille y del terreno, profundidad, diámetro, características de la entubación y documentación gráfica. Cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Se deberá certificar la naturaleza y clasificación de los materiales de procedencia externa a la explotación que se emplearán para la restauración de los terrenos, de modo que cumplan la condición de ser *materiales naturales excavados* tal y como se definen en la Orden APM/1007/2017, al objeto de comprobar que presentan características hidrogeológicas similares a las del material extraído.

Los dispositivos para la canalización de las aguas de escorrentía deberán estar correctamente dimensionados y adaptarse a la configuración de la explotación garantizando la recogida de todas las escorrentías generadas y una óptima retención de sólidos, debiendo ser limpiados regularmente. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto.



Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

La zona de mantenimiento de maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca.

Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Igualmente, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa.

- w) **Gestión de residuos:** se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria tanto inherentes al funcionamiento como accidentales evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos. Todos los residuos peligrosos serán entregados a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- x) **Restauración de los terrenos:** una vez finalizadas las labores de extracción, se procederá a la restauración de los terrenos, recuperándolos para el uso agrícola en su totalidad, salvo los 1.000 metros cuadrados más próximos a la zona arbolada, que se repoblarán con pino piñonero, tal y como se detalla en el proyecto de restauración presentado.

El uso de tierras limpias para el relleno del hueco se llevará a cabo conforme a la legislación vigente y en cualquier caso el promotor deberá registrar el origen y procedencia del suelo no contaminado empleados en la restauración de los terrenos.

De generarse taludes, sus pendientes no deberán tener gran desnivel, manteniendo al menos una proporción 6H/1V, pudiéndose utilizar en su conformación parte de los materiales que constituyen las franjas de protección.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- y) Protección de la fauna: se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.
- z) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá desmantelarse la planta de beneficio y recuperarse los terrenos para el uso agrícola.
- aa) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

19. *Modificaciones*: toda modificación significativa sobre las características del proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.

Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

20. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico*: conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

21. *Programa de Vigilancia Ambiental*: se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las



actuaciones proyectadas durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

22. *Fianzas y garantías*: con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.
23. *Seguimiento y vigilancia*: el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.
24. *Comunicación de inicio de obras*: en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.
25. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental*: conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

26. *Publicidad de la autorización del proyecto*: conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de



autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Se aprueba en votación por Unanimidad.

**3.- EXPEDIENTES DE ACTIVIDADES O PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE E.I.A., SEGÚN LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO II DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

**B.3.1. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN TOPOGRÁFICA MEDIANTE VALORACIÓN DE RESIDUOS EN LA PARCELA 34 DEL POLÍGONO 2, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOECILLO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TRANSOLID, S.L.**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto está incluido en el Anexo II, Grupo 9 b), Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidos en el Anexo I, que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto tiene como objetivo restaurar la parcela 34 del polígono 2 del término municipal de Boecillo, Valladolid. La zona fue explotada hace décadas como área de extracción de áridos sin que se recuperaran las condiciones previas de los terrenos. Se pretende recuperar la zona mediante el relleno con tierras inertes de la misma zona provenientes de



excedentes de excavación (LER 170504), procediendo a la adecuación y nivelación de la parcela para un posible uso agrícola en el futuro.

Los trabajos consistirán en el relleno, extendido y compactado de los vaciados existentes en la parcela, mediante el proceso de valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno, con tierras inertes procedentes de distintas obras de excavación del mismo promotor.

El proceso constará de dos fases:

1ª Fase – Relleno y remodelación topográfica: relleno, desde la cota -1,50 hasta 0,50 cm de la cota de acabado de la parcela, y nivelación de las superficies hasta alcanzar las cotas de los terrenos colindantes. Dada la particularidad de la zona, se pretende obtener una morfología del terreno, en algunos puntos, diferentes a la actual, de forma que quede una superficie de cultivo homogénea con una pendiente uniforme descendente de noroeste a sureste. El material se extenderá por tongadas con el cazo de la excavadora, aplicando un ligero riego para conseguir un asentamiento natural entre las capas y evitar la generación de polvo.

2ª Fase - Restauración: extendido, desde la cota -0,5 a la cota 0 con tierra vegetal para que la parcela recupere las condiciones de cultivo agrícola. Previamente, se efectuará un escarificado de la base para obtener un buen contacto entre capas, y llevar un buen control del nivel para que la capa de tierra vegetal sea homogénea. Se restringirá el tránsito de vehículos de transporte por esa superficie para evitar la compactación y degradación del suelo. Se controlará el vertido de las tierras seleccionadas para evitar la excesiva compactación del suelo. Tras un ligero riego que facilite el asentamiento, se darán unas últimas pasadas de regularización quedando la superficie lista para el cultivo. La cantidad prevista de materiales naturales excavados para valorizar en la operación de relleno será de unos 64.300 m<sup>3</sup> (96.450 t).

## **DOCUMENTO AMBIENTAL**

En el documento ambiental se analizan dos alternativas donde realizar la valorización de residuos, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto, siendo seleccionada finalmente la denominada "Alternativa 2". Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: afección ambiental, valoración económica y viabilidad técnica del proyecto.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las actuaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, como pueden ser medidas para la protección de la



atmósfera, protección de los suelos, las aguas, la vegetación, la fauna, el paisaje y el patrimonio cultural.

### TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 15 de diciembre de 2022, tiene entrada en la Sección de Evaluación Ambiental solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando a la solicitud del Ayuntamiento de Boecillo, el documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

2. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
Diputación Provincial de Valladolid	X
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Boecillo	
Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	X
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

*Diputación Provincial de Valladolid* expone que no procede emitir informe al respecto, ya que no tiene competencias específicas en las materias relacionadas, sin perjuicio de la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que la zona de actuación se encuentra parcialmente situada sobre la zona de policía del río Duero, y establece condicionantes técnicos en la realización del proyecto que serían necesarios para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

El *Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* concluye en su informe que con la ejecución del proyecto tal y como se propone no se puede garantizar la pervivencia del ecosistema forestal presente en la parcela 34, del polígono 2, del término municipal de Boecillo (Valladolid) y, en consecuencia, no se considera



viable y no cabe proponer ni condiciones ni medidas para la no afección a los valores presentes del medio natural ni el perjuicio de la integridad del espacio natural protegido Red Natura 2000, Riberas del Río Duero y afluentes (ES4170083).

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid* remite informe en el que considera que no será necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio arqueológico complementario o medida cautelar. En todo caso, se recuerda el artículo 60 de la ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León señala que, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto, indicando los riesgos y peligrosidades que existen en el término municipal de Boecillo.

El *Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid* emite informe en el que manifiesta que en caso de realizarse el proyecto deberá prestarse especial atención a la restauración del terreno de forma progresiva para minimizar el impacto negativo en la zona. Deberá procurarse que la superficie de terreno sin cubierta vegetal sea la mínima imprescindible para el desarrollo adecuado de los trabajos.

El *Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía* indica que en la parcela 34 del polígono 2 del término municipal de Boecillo no consta inscripción de explotación minera, ya sea en trámite o autorizada.

### **ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III**

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.**

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño medio respecto a la superficie ocupada por este tipo de actividades.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, no existe acumulación con otros proyectos de valoración de residuos.

*Utilización de recursos naturales.* El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario. No obstante, el suelo se encuentra poblado de especies forestales que le otorgan la condición de terreno de monte.

*Generación de residuos.* La actividad no va a producir generación de residuos.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la



obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de actividades no producen ningún tipo de contaminación. Si se produjera el cambio de uso a cultivo agrícola, podrían darse contaminaciones puntuales de fertilizantes y otros productos utilizados en la actividad agraria.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana.

#### **UBICACIÓN DEL PROYECTO**

*Uso presente y aprobado del suelo.* La parcela donde se pretende llevar a cabo la actividad de valoración se ubica sobre suelo rústico. La parcela en la actualidad tiene la condición de terreno de monte.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubica en una zona contigua a terrenos de Red Natura 2000, *ZEC Riberas del río Duero y afluentes*, el cual recoge numerosos hábitats fluviales que se van sucediendo a lo largo de la evolución del propio río. Además, la parcela está identificada como terrenos de monte. Tras la extracción minera se procedió al abandono de los terrenos, y con el paso de los años se ha ido instalando vegetación herbácea y diferentes especies forestales, tanto arbustivas como arbóreas, lo que ha otorgado a esta superficie el carácter de monte a los efectos en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

Por otra parte, la zona que pretende rellenarse es parcialmente coincidente con la cartografía de hábitats de interés comunitario de Castilla y León, en concreto con el hábitat 92A0 Bosques de galería *Salix alba* y *Populus alba*. También se hace constar que en el ámbito del proyecto están presentes taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

El consumo de agua será inexistente en el proyecto. No existirán vertidos al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso suelo será alta, no ocurriendo lo mismo con la vegetación forestal existente, que podría ver comprometido el buen estado que ahora presenta.

*Capacidad de absorción del medio natural.* Las actuaciones propuestas de relleno, extendido y compactado, mediante el proceso de valorización de materiales inorgánicos en operaciones de relleno con tierras inertes procedentes de distintas zonas, podría derivar en la alteración de la cubierta vegetal existente (terreno de monte) que está sujeta a lo dispuesto en los artículos 71 y 73, cambio de uso forestal y protección de la cubierta vegetal, de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El documento ambiental propone la remodelación topográfica del terreno, respetando las formaciones arbóreas existentes en el interior de la parcela y las alineaciones de frondosas. Si bien, esta afirmación contradice lo desarrollado en el proyecto de ejecución, en el que se



propone “Relleno desde la cota -1,50 hasta 0,50 cm de la cota de acabado de la parcela, y nivelación de las superficies hasta alcanzar las cotas de los terrenos colindantes”, y su posterior restauración con “Extendido desde la cota -0,5 metros a la cota 0 con tierra vegetal para que la parcela recupere las condiciones de cultivo agrícola”. El relleno del terreno hace prever el enterramiento de la vegetación herbácea presente y con ello la pérdida tanto de la vegetación como de su hábitat.

Con las actuaciones proyectadas no se considera posible la remodelación topográfica del terreno sin que existan afecciones sobre las formaciones arboladas y de especies forestales, ya que estas se encuentran distribuidas por la totalidad de la parcela. Siendo, además, el objetivo final, la recuperación para el cultivo agrícola, con lo cual los terrenos perderán su condición de monte. Los montes deben ser conservados debido a sus funciones ecológicas, socioeconómicas y paisajísticas mediante actuaciones que garanticen el mantenimiento de los ciclos ecológicos de forma compatible con el uso racional y sostenible de los recursos (Artículo 70 de la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes, de Castilla y León).

La provincia de Valladolid posee una superficie de 810.894 ha de las cuales 162.750 ha tienen la consideración de forestales, aproximadamente el 20 %. A diferencia de lo ocurrido en el resto de las provincias de la Comunidad, en Valladolid la superficie forestal ha permanecido prácticamente estable en los últimos 50 años como consecuencia de la presión agrícola, fundamentalmente, siendo con mucha diferencia la provincia con menos superficie forestal de Castilla y León. En esta situación el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid considera que el terreno forestal no es adecuado para la implantación de este proyecto.

En este sentido, tal y como se proyecta la actuación, el proyecto no se considera que sea viable con la pervivencia del monte y la futura actividad prevista como tierra agrícola. Por otro lado, no se considera útil la restauración agrícola propuesta de relleno y nivelación respetando el arbolado, puesto que, si es así, la parcela no quedará adecuadamente nivelada en la zona donde hay presencia de arbolado, dificultándose las posibles tareas agrícolas.

Por lo tanto, no se puede garantizar la pervivencia del ecosistema forestal presente en la parcela 34 del polígono 2 del municipio de Boecillo, no considerándose viable el proyecto.

### **CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO**

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental continuo sobre la parcela afectada y a lo largo del tiempo. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona para esta actividad es baja, por la presencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados y el carácter de terrenos de monte que ostenta la zona, pudiendo considerarse que no podrán existir afecciones al medio natural.

*Naturaleza del impacto.* Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de valorización de residuos y establecimiento posterior de la actividad agrícola pretendida, asociadas a la preparación del terreno y la implantación de cultivos agrarios, produciéndose impactos negativos de importancia relacionados con la pérdida de superficie forestal. Se estima que la actividad, tal y como define el proyecto, es incompatible con el medio.



*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son medios. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre los terrenos de monte, que podrían derivar en impactos sobre la fauna que habita en el ZEC colindante, el suelo y el paisaje.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de instalación de una cubierta vegetal diferente a la existente. Igualmente, en la fase de funcionamiento se producirán impactos debidos al cambio de uso del suelo existente.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, no planteándose la restauración del medio a sus condiciones iniciales una vez finalizada la actividad planteada.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual no se conocen otros proyectos que proyecten cambios de uso del suelo en la zona.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los impactos del proyecto sobre las especies forestales y el paisaje no podrán ser eliminados o minimizados con el cumplimiento de medidas correctoras y/o compensatorias.

## **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el Proyecto de restauración topográfica mediante valorización de residuos en la parcela 34 del polígono 2, en el término municipal de Boecillo, podría tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y, en consecuencia, debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta lo indicado en los pronunciamientos emitidos por las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas que han sido consultadas.

Se aprueba en votación por Unanimidad.



### **B.3.2. PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE PARQUE FOTOVOLTAICO VELILLA SOLAR II, DE 6,45 MWp, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VELILLA Y TORDESILLAS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR DEVO SOLAR FÚNF, S.L.**

En relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, corresponde al titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León dictar el informe de impacto ambiental de los proyectos y de las modificaciones sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada, salvo los previstos en el apartado 1.b) del citado artículo.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado b) "Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los anteriores umbrales cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no se incluyan las medidas preventivas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurran a menos de 200 m de población o 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurran íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado."

Conforme establece el artículo 47 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental formulará el informe de impacto ambiental, que podrá determinar de forma motivada, de acuerdo con los criterios del anexo III, si dicho proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria o, por el contrario, no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el correspondiente informe de impacto ambiental.

### **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica y sus correspondientes infraestructuras de evacuación de energía, teniendo como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica. La planta solar se ubicará en las parcelas 1 y 2 del polígono 7 del término municipal de Velilla (Valladolid), con referencias catastrales 47191A007000010000TX y 47191A007000020000TI, respectivamente, que se localizan aproximadamente 600 metros al oeste del núcleo urbano de Velilla. La superficie vallada del parque fotovoltaico ocupará un total de 9,95 ha. La energía generada se evacuará mediante una línea eléctrica subterránea de 20 kV que discurrirá por los términos municipales de Velilla y Tordesillas.

La potencia total del parque fotovoltaico será de 4,990 MWn y 6,450 MWp. El proyecto en su totalidad constará de los siguientes elementos:



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Sistema de generación: 9.840 módulos fotovoltaicos, 164 seguidores solares (60 módulos por seguidor) y 1 centro de transformación (transformador + inversor).
- Centro de seccionamiento.
- Circuito de interconexión en media tensión (20 kV) desde la salida del centro de transformación hasta el centro de seccionamiento.
- Línea subterránea de evacuación en 20 kV y 4.950 metros de longitud, que evacuará la energía desde el centro de seccionamiento de la planta solar hasta el centro de seccionamiento del parque solar fotovoltaico *BW Tordesillas 3.1*, que es objeto de otro proyecto.
- Cerramiento perimetral con malla cinegética de 2,5 metros de altura.

Para la evacuación final de la energía y su conexión a la red, una línea subterránea en 20 kV y 1.344 metros de longitud transportará la energía desde el centro de seccionamiento del parque fotovoltaico *BW Tordesillas 3.1* hasta la subestación *STR Logistic T1*, ubicada en Tordesillas y propiedad de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. Esta línea eléctrica es necesaria para la evacuación conjunta de la energía generada por ambas plantas fotovoltaicas (*Velilla Solar II* y *BW Tordesillas 3.1*) pero, al igual que la planta *BW Tordesillas 3.1*, no es objeto de este proyecto.

El proyecto también contempla el resto de las obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control, zanjas para cableados, tomas de tierra, conexiones, sistemas de monitorización, accesos, viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

El acceso a las parcelas de implantación del proyecto se realizará desde la carretera autonómica VA-515, a través del camino público *Camino de Bercero*.

### DOCUMENTO AMBIENTAL

En el documento ambiental se analizan tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto, siendo seleccionada finalmente la denominada "Alternativa 3". Una vez seleccionada la ubicación de la planta, se analizan tres alternativas para el trazado de la línea de evacuación (dos alternativas soterradas y una alternativa aérea), además de la alternativa 0 de no ejecución del proyecto, siendo seleccionada la denominada "Alternativa 3". Para la selección de alternativas se han tenido en cuenta los siguientes criterios técnicos y medioambientales: hidrología, ocupación de suelo, geología, salud humana, accesibilidad, vegetación, fauna, Red Natura 2000, áreas importantes para la conservación de las aves (IBA), vías pecuarias, montes de utilidad pública, paisaje, socioeconomía, viabilidad técnica y económica y distancia a núcleos de población.

En el documento se relacionan las acciones del proyecto generadoras de impactos y los factores del medio que pueden verse afectados, analizando los potenciales impactos sobre el medio ambiente. Se concluye que, para las alternativas seleccionadas, todos los impactos son compatibles o moderados, tanto en fase de construcción como de funcionamiento y



desmantelamiento, no identificándose impactos severos o críticos. Las instalaciones no afectarán a espacios Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, vías pecuarias, montes de utilidad pública y hábitats de interés comunitario. Se han identificado, en al menos una de las fases del proyecto, impactos moderados sobre terrenos cinegéticos, calidad del aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje e impactos compatibles sobre la hidrología.

En el documento también se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un programa de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al documento ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas presentes en la zona del proyecto, incluyendo en el estudio las plantas solares *Line 1, Clave 1, El Espino, Las Coronas, Los Quincetos, Los Hormigueros, Elawan Tordesillas IV, BW Tordesillas 3.1, FV WD Tordesillas I, FV WD Tordesillas II, FV Solaria Tordesillas II, FV Lerapa-Tordesillas I*; y los parques eólicos *Carreastro, Torozos A, B y C, y Cantadal*. El documento ambiental también incluye como anexo un análisis sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes que puedan tener efectos sobre el medio ambiente.

## TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS

1. Criterios para la autorización de proyectos de energías renovables. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid solicitó informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente sobre la viabilidad del proyecto, de conformidad con el artículo 13.5 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica, modificado por el Decreto-Ley 4/2022, de 27 de octubre. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe de viabilidad con fecha de 25 de enero de 2023, poniendo de manifiesto que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2022 de 23 de junio, está permitida la instalación del proyecto presentado y por tanto este se considera viable. En consecuencia, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía impulsa el correspondiente procedimiento de autorización de la instalación, en cumplimiento del artículo 13.6 del Decreto-Ley 2/2022, de 23 de junio.

2. Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 27 de febrero de 2023, tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañando dicha solicitud del documento ambiental y documentación técnica del proyecto.

3. Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con fecha de 2 de marzo de 2023. La relación de organismos consultados, así como los informes recibidos de forma previa a la formulación del presente informe se refleja en la siguiente tabla:

ADMINISTRACIONES Y/O PERSONAS INTERESADAS	CONTESTACIÓN
---	--------------



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Diputación Provincial de Valladolid	
Confederación Hidrográfica del Duero	X
Ayuntamiento de Velilla	
Ayuntamiento de Tordesillas	X
Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid	X
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid	X
Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León	X
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid	X
Ecologistas en Acción de Valladolid	

La *Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid* informa el proyecto, indicando que en el término municipal de Tordesillas el riesgo potencial poblacional de inundaciones es alto.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* remite informe el 13 de marzo de 2023 indicando que el proyecto afecta a cauces públicos, por lo que las actuaciones requieren autorización administrativa previa del Organismo de cuenca, y establece condicionantes técnicos en la realización del proyecto que son incluidos en el presente informe de impacto ambiental. Incorpora en el informe, además, medidas generales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.

El *Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Valladolid* remite el informe favorable de la Delegada Territorial de fecha 20 de marzo de 2023, condicionando tal informe a una modificación del trazado de la línea eléctrica de evacuación o, alternativamente, en el caso de no poder modificarse el proyecto, a la realización de un estudio diagnóstico con objeto de determinar su viabilidad y establecer, en su caso, las medidas preventivas necesarias.

El *Área de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Valladolid* emite informe de 28 de marzo de 2023 informando que en la actualidad no se está desarrollando ninguna actuación de su competencia en la zona afectada por el proyecto, por lo que no existe impedimento para su ejecución, siempre y cuando se atienda a una serie de condiciones.

El *Ayuntamiento de Tordesillas* emite informe con fecha de 29 de marzo de 2023 en el que indica que los suelos afectados por la línea de evacuación en el término municipal de Tordesillas están clasificados como suelo rústico común, suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico de protección cultural y suelo rústico de protección natural; por lo que informa sobre la necesidad de obtener autorización de uso excepcional, que estará supeditada a una evaluación de impacto ambiental favorable para el caso de suelo rústico de protección natural y suelo rústico de protección cultural. Además, indica que el estudio de



sinergias no incluye algunas plantas fotovoltaicas en tramitación (no de evaluación de impacto ambiental) que estarían próximas al emplazamiento y que no se estudia la posible afección de una línea de transporte de energía eléctrica en proyecto que cruzaría con el trazado propuesto.

El *Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid* remite oficio de fecha de 10 de abril de 2023 solicitando la subsanación de deficiencias observadas en la documentación cartográfica del proyecto, con objeto de poder emitir el correspondiente informe. El 12 de abril de 2023 se da traslado del requerimiento al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que envía nueva documentación cartográfica aportada por el promotor. Tras recibir la documentación requerida el Área de Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid emite informe con fecha de 28 de junio de 2023 sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.

## **ANÁLISIS DEL PROYECTO SEGÚN LOS CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III**

### *CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.*

*Dimensiones y diseño del conjunto del proyecto.* En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño pequeño respecto a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones.

*Acumulación con otros proyectos existentes y/o aprobados.* En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros once proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar: *seis en funcionamiento (FV WD Tordesillas I, FV WD Tordesillas II, FV Solaria Tordesillas II, FV Solaria Tordesillas I, FV Lerapa-Tordesillas I y Las Pucelas)*, cuatro con declaración de impacto ambiental (*Centauro 1, Line 1 y Clave 1; Los Quincetos, El Espino y Las Coronas; Los Hormigueros y Elawan Tordesillas IV*) y un proyecto que se encuentra en tramitación administrativa (*BW Tordesillas 3.1*). También existen en la zona tres parques eólicos en fase de funcionamiento (*Carrecaastro, Torozos VI y Torozos VII*) y un parque eólico con declaración de impacto ambiental (*Cantada*). El conjunto de instalaciones podría tener efectos sinérgicos sobre el paisaje e impactos acumulativos sobre la fauna esteparia por la pérdida de hábitat, efecto barrera y pérdida de conectividad, motivo por el que se incorporan condiciones para minimizar los posibles efectos negativos del proyecto.

Por otra parte, la forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) minimizará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su relativa proximidad al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental. Además, para la evacuación final de la energía y su conexión a la red, la planta solar *Velilla Solar II*, objeto de evaluación, utilizará una línea eléctrica en 20 kV y 1.344 m de longitud compartida con la planta solar *BW Tordesillas 3.1*, ambas infraestructuras objeto de otros proyectos en tramitación.

*Utilización de recursos naturales.* El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas en las que se ubica el proyecto de uso agrario.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*Generación de residuos.* Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

*Contaminación y otras perturbaciones.* En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

*Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes.* El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones. Existe un riesgo bajo de catástrofe natural en la zona de implantación del proyecto.

*Riesgos para la salud humana.* No se identifican riesgos para la salud humana. La exposición a campos eléctricos y magnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión no supone riesgo para la salud.

### UBICACIÓN DEL PROYECTO

*Uso presente y aprobado del suelo.* La planta solar y la mayor parte del trazado de la línea de evacuación se ubican sobre suelo rústico común. La planta solar ocupa parcelas dedicadas al cultivo agrícola de secano y la línea de evacuación de 20 kV discurre por caminos agrícolas existentes. No obstante, la línea de evacuación cruza también suelo rústico con protección de infraestructuras, suelo rústico de protección natural y suelo rústico de protección cultural.

*Abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo.* El proyecto se ubicará en suelo rústico, en parcelas de aprovechamiento agrícola de secano. El consumo de agua será mínimo y se producirá fundamentalmente durante la fase de obras. No existirán vertidos (no accidentales) al dominio público hidráulico. La capacidad regenerativa del principal recurso utilizado (suelo) será alta, teniendo en cuenta que cuando cese la actividad las instalaciones serán desmanteladas, los residuos gestionados y la parcela restaurada a su estado inicial para uso agrícola.

*Capacidad de absorción del medio natural.* El proyecto en su totalidad se ubica en zonas de sensibilidad ambiental *baja* para aves esteparias y en zonas de sensibilidad ambiental *media* y *muy alta* para aves planeadoras durante el periodo reproductivo, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. En el ámbito del proyecto están presentes las siguientes especies de fauna objeto de protección: avutarda (*Otís*



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

*tarda*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Otras especies amenazadas de fauna presentes en la zona son el murciélago de cueva (*Miniopterus schreibersi*) y murciélago ratonero grande (*Myotis myotis*). Las actuaciones previstas de forma individual no supondrán afecciones estas especies de fauna siempre y cuando se cumplan las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a flora, en el ámbito del proyecto están presentes las siguientes especies incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León: *Centaurea alpina*, *Ephedra distachya subsp. distachya* y *Pholiurus pannonicus*. Teniendo en cuenta que la planta solar se proyecta sobre terrenos dedicados al cultivo agrícola, no se espera coincidencia con estas especies de flora. No obstante, se establecen algunas medidas preventivas en aras de garantizar una menor afección en el caso de que exista coincidencia territorial con alguna de estas especies.

Según el modelo de zonificación del territorio de sensibilidad ambiental para plantas fotovoltaicas de generación de energía elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la planta solar *Velilla Solar II* se ubica en su totalidad en una zona de sensibilidad ambiental *baja*.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará indirectamente a espacios de la Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbitos geográficos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, montes de utilidad pública, montes protectores, terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales, vías pecuarias, zonas húmedas catalogadas, zonas naturales de esparcimiento, árboles notables, reservas naturales fluviales, reservas de la biosfera, geoparques mundiales, áreas Ramsar, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial, propuestas de microrreservas de flora, hábitat de interés comunitario no amparados por Red Natura 2000.

Según el Atlas de los Paisajes de España el proyecto se ubica dentro de la unidad de paisaje *Páramo de los Torozos*. De forma individual, se considera que el proyecto tendrá repercusión paisajística. No obstante, se minorarán las afecciones con el cumplimiento de las medidas preventivas recogidas en el presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a las aguas superficiales, la línea de evacuación subterránea atraviesa tres arroyos innominados afluentes del arroyo de *Callones* o arroyo de *Berral de Valdefuentes*. Por tanto, las instalaciones afectan al dominio público hidráulico de estos cauces y a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

En relación con las afecciones sobre el patrimonio cultural se considera que, cumpliendo con las condiciones recogidas en el presente informe, no existirán afecciones negativas sobre los bienes arqueológicos *Valdetréveres* y *La Perala I*.

### CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO

*Magnitud y alcance espacial del impacto.* El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento. En general se deduce que la capacidad de acogida de la zona es media-alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que



realmente puedan verse afectados y el carácter antrópico de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

*Naturaleza del impacto.* Las acciones que producen un mayor número de impactos negativos se concentran en las fases de construcción y desmantelamiento, asociadas a la preparación del terreno y el montaje y desmontaje de las instalaciones, aunque se producirán impactos negativos de alta importancia durante la fase de funcionamiento relacionados con la fauna (pérdida de hábitat y fragmentación), el paisaje y el suelo. Se estima que el proyecto es compatible con el medio, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el presente informe.

*Carácter transfronterizo del impacto.* Por la situación geográfica de la actuación el impacto no presenta carácter transfronterizo alguno.

*Intensidad y complejidad del impacto.* La intensidad y complejidad del impacto son reducidos. Los impactos negativos de mayor intensidad se producirán sobre la fauna, la vegetación, el suelo y el paisaje, pero de manera general no se considera que la complejidad de éstos sea elevada.

*Probabilidad del impacto.* Se estima que la probabilidad de ocurrencia del impacto es alta en las fases de construcción y desmantelamiento. Sin embargo, en la fase de funcionamiento la probabilidad se reduce si se cumplen las medidas preventivas y correctoras establecidas.

*Inicio previsto y duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.* La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras.

*Acumulación del impacto con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados.* Puede destacarse el posible impacto de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares sobre el paisaje y las aves (especialmente esteparias) debido a la pérdida de hábitat. No obstante, el impacto será compatible si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, especialmente aquellas relacionadas con la mejora del hábitat de las especies.

*Posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz.* Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

## **INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Por todo ello considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid es

Determinar que el proyecto de parque fotovoltaico *Velilla Solar II*, de 6,45 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Velilla y Tordesillas (Valladolid), promovido por Devo Solar Fünf, S.L. no tiene efectos significativos sobre el medio



ambiente, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

**1.1. Medidas protectoras:** Se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental aportado, realizado en octubre de 2022, en lo que no contradigan al presente informe de impacto ambiental:

- a) Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
- b) *Integración ambiental, visual y paisajística.* De cara a una mejor integración ambiental será necesario que con anterioridad al inicio de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento de la planta fotovoltaica, el promotor elaborará de forma coordinada con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que radica el proyecto un *Programa de medidas compensatorias* en el que se incluirán un conjunto de medidas definidas en los siguientes planes. Este Programa deberá ser supervisado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos de harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra vegetal, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zahorras que se utilicen para el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales. Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zahorra.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Se mantendrá la tierra vegetal y en todo caso no se eliminará el horizonte superficial del suelo, necesario para una correcta implantación de vegetación bajo los paneles solares.

Se deberá realizar una plantación perimetral alrededor del vallado de las instalaciones, con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz, así como evitar posibles reflejos metálicos del vallado y paneles solares. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de la masa forestal. Se utilizarán



especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, como escobas, rosáceas, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a forestación. Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de parcelas colindantes lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la planta solar para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra.

Ambas plantaciones, perimetral y en la zona interior, se ejecutarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm<sup>3</sup>, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Sorbus domestica* (25%), *Spartium junceum* (25%) *Rosmarinus officinalis* (25%) y *Retama sphaerocarpa* (25%). Estas zonas servirán de reservorio de fauna y el promotor las deberá mantener durante la vida útil de la planta fotovoltaica, mediante los cuidados y tratamientos silvícolas que sean necesarios, limitando su altura, así como su continuidad vertical y horizontal para garantizar la compatibilidad con los paneles solares y con el mantenimiento de la masa forestal de acuerdo con las medidas preventivas ante la propagación de incendios forestales.

El Material Forestal de Reproducción a empelar en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica y los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

- c) *Protección de la vegetación.* Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de confirmar la usencia en las parcelas de los taxones de flora catalogados presentes en la zona. En el caso de detectar áreas donde se encuentren estas



especies, se evitará la eliminación de la cubierta vegetal y se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales, entre las que cabe citar también la siguiente: las viviendas, edificaciones, instalaciones aisladas, zonas ajardinadas, instalaciones de carácter industrial, ubicadas en el ámbito de la mencionada Orden, deberán estar dotadas de una franja perimetral de seguridad de 25 metros de anchura mínima, libre de residuos y vegetación seca y con la masa arbórea y arbustiva aclarada.

**d) Protección de la fauna.** Será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.), una superficie para la mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:

- La superficie ha de ser equivalente al 5 % de la superficie total ocupada por la planta y abarcar íntegramente terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar en ningún caso sobre terrenos identificados como ZEC.
- Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.
- Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
- Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
- Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución en la provincia de Valladolid de las especies afectadas, en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
- Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.



- Se elaborará un Plan de conservación de aves esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural, herbácea y/o arbustiva y mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales. Este Plan deberá ser aprobado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.

De forma previa a las labores de despeje y desbroce de la parcela se realizará una batida de fauna para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno, y en caso de localizar algún nido se comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, procediéndose en este caso según las indicaciones del Servicio Territorial. Se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce desde el 1 de marzo al 30 de junio, periodo de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación.

Con objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinegética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar al menos cada 50 metros, una zona libre de malla de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales.

En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

Se señalizará el vallado de la planta con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 m, una en cada vano, para hacerlo más visible a las aves y así evitar posibles colisiones. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Para evitar el sobrepastoreo, en caso de que el control de vegetación se realice mediante ganado, se limitará a las 0,2 UGM/ha. Se deberán definir periodos en los que no deberá realizarse estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Como fechas generales se propone el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre habrán de ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Se instalarán refugios para quirópteros y cajas nido de distintas tipologías para distintas especies de aves, consiguiendo áreas de refugio para estas especies, en el interior del recinto vallado y próximo al vallado perimetral o en las áreas libres de paneles fotovoltaicos. Las cajas refugio de quirópteros se ubicarán en las proximidades de masas arboladas.

Se recomienda añadir en el medio de los paneles solares líneas blancas, en forma de rejilla, para minimizar la atracción a éstos de insectos, en especial acuáticos.

Como recomendación, y cuando las características técnicas de la instalación lo permitan, los módulos fotovoltaicos deberán incluir un acabado con un tratamiento químico anti-reflectante, que minimice o evite el reflejo de la luz, incluso en periodos nocturnos con luna llena, con el fin de evitar el efecto *llamada sobre las aves acuáticas*.

- e) *Uso de materiales reciclados en la fase de obras:*** El proyecto de obra deberá incorporar la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción demolición, en las unidades de obra donde sea técnica y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales. Los porcentajes mínimos de utilización de estos materiales serán de un 10% en peso de la cantidad total de áridos cuya utilización está prevista en la obra, para obras de urbanización, zanjas, conducciones, obras asociadas al desarrollo de redes de telecomunicaciones, suministro eléctrico y cualquier obra asociada a proyectos de urbanización, caminos, pistas y otros pavimentos de tránsito.

En la ejecución de las obras, se deberán separar los residuos generados según se establece en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- f) *Gestión de residuos.*** La gestión de las aguas residuales y del resto de los residuos generados por la actividad, cumplirán en todo caso la normativa sectorial vigente al respecto, garantizando en todo momento que no se produzcan afecciones negativas sobre la calidad del agua de ningún curso fluvial ni acuífero cercano, así como de los suelos. La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 80, considera como infracción administrativa el derrame de residuos que alteren las condiciones de los ecosistemas con daño para los valores en ellos contenidos.

- g) *Protección de los suelos.*** Los movimientos de tierras que sean necesarios para la ejecución del proyecto se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil para su aprovechamiento posterior en la adecuación de los terrenos alterados. El acopio se realizará en cordones de reducida altura.

- h) *Protección de la atmósfera.*** Para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos en las pistas de acceso y en la zona de ejecución de las obras de instalación de la planta, si las condiciones climatológicas y circunstancias del



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

trabajo lo aconsejan, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin, con objeto de cumplir la normativa vigente de protección del medio ambiente atmosférico.

- i) *Protección acústica.* Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.
- j) *Protección de las aguas.* Las obras necesarias para el cruce subterráneo de cauces deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. Será preciso obtener autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar, en la medida de lo posible, la ocupación de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad. Las zonas donde se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación del suelo y las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de estas zonas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que no se produzcan vertidos al terreno o a los cursos de agua.

Si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas o la realización de un vertido al dominio público hidráulico, será preciso obtener del organismo de cuenca la correspondiente autorización, teniendo en cuenta la normativa en vigor.

- k) *Protección de infraestructuras.* Deberá utilizarse como acceso a la planta la red de pistas y caminos ya existente. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de éstos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
- l) *Protección del Patrimonio Histórico y Arqueológico.* Preferentemente se evitará la afección directa a los bienes arqueológicos *Valdetréveres* y *La Perala I*, realizando una modificación del trazado de la infraestructura de evacuación. Solo en el caso de no poder modificarse el proyecto por razones técnicas, lo que



deberá justificarse convenientemente ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, se realizará un estudio diagnóstico con objeto de determinar la viabilidad del proyecto y las medidas preventivas y correctoras necesarias. En todo caso, en la fase de ejecución de las obras se deberá realizar un control arqueológico de todos los movimientos de tierra.

Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Así mismo, de los resultados de cualquier tipo de estudio diagnóstico previo, en el caso de que se lleve a cabo, se pueden desprender nuevas medidas preventivas.

- m) Protección frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.** Ninguna de las actuaciones previstas, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, debe incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación/modificación pudiera potencialmente aumentar estos riesgos, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.
- n) Afecciones medioambientales sobrevenidas.** Cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución y posterior explotación del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, y en el caso de que afecte al dominio público hidráulico, será puesto en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- o) Cese de la actividad.** Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.
- p) Desmantelamiento.** Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes conforme a la legislación sectorial vigente y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada.



Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.

**1.2. Programa de vigilancia ambiental:** con antelación al inicio de la actividad el promotor presentará, ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, el programa de vigilancia ambiental contenido en el documento ambiental incorporando todas las medidas protectoras exigidas en este informe de impacto ambiental y, además, las siguientes medidas establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna:

- El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.
- Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

Se deberá comunicar el inicio de la obra al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

**1.3. Informes:** A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente ante el órgano sustantivo un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental.

Se recogerá el resultado de los controles, así como el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental y en este informe de impacto ambiental.

**1.4. Seguimiento y vigilancia.** Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.



- 1.5. Autorización del proyecto y publicidad.** Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo deberá tener en cuenta en el procedimiento de autorización del proyecto, las conclusiones del presente informe de impacto ambiental, así como las condiciones ambientales establecidas en el mismo.

Asimismo, deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de diez días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión y publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al boletín oficial donde se publicó el informe de impacto ambiental.

- 1.6. Modificaciones.** Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a este informe, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de este informe.
- 1.7. Vigencia del informe de impacto ambiental.** Conforme a lo establecido en el Art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
- 1.8. Objeto de recurso.** De conformidad a lo establecido en el Art. 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se aprueba en votación por mayoría con el voto en contra de Isaac de la Iglesia Alonso (representante de las organizaciones agrarias).

## **4.- CADUCIDADES.**

### **B.4.1. PROPUESTA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CREACIÓN DE ZONA DE ENTRENAMIENTO**



## **PARA LA PRÁCTICA DE TRIAL Y BIKETRIAL EN SAN MIGUEL DEL ARROYO (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. RICARDO DOMÍNGUEZ CRIADO.**

El proyecto plantea la instalación de una zona de entrenamiento para la práctica de trial y biketrial para vehículos motorizados, en varias parcelas del municipio de San Miguel del Arroyo.

Con fecha de entrada en registro 11 de marzo de 2019 se recibió oficio remitido por el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, adjuntando documentación, en el cual se solicitaba el inicio de la tramitación de evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia. El proyecto se encuentra incluido en el Anexo II de La Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de 3 de febrero de 2020 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, se hizo público el informe de impacto ambiental del proyecto de referencia. En dicha Resolución se resolvió determinar que el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. La citada Resolución fue notificada al promotor del proyecto con fecha 5 de diciembre de 2019, incluyendo el contenido mínimo y el alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto, para que se continuase la tramitación de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha de salida de registro de 22 de mayo de 2023 se notifica al promotor del proyecto y al Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, que la documentación necesaria e imprescindible que el promotor debe aportar para continuar la tramitación administrativa, no ha sido recibida; asimismo se advertía de la posibilidad de caducar el expediente de evaluación de impacto ambiental, si en el plazo de tres meses no se presentaba la documentación necesaria, siendo una paralización imputable al interesado, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el periodo de tres meses, no se ha presentado la documentación requerida, por lo que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo propone DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Proyecto de creación de zona de entrenamiento para la práctica de Trial y Biketrial en San Miguel del Arroyo (Valladolid), promovido por D. Ricardo domínguez criado.

## **B.4.2. PROPUESTA DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS “LOS DUREDOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABÁÑEZ (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TRANSPORTES MENTO S.A.**

El proyecto plantea la extracción de áridos en varias parcelas del término municipal de Villabáñez (Valladolid).

Con fecha 1 de junio de 2020 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de informe sobre el estudio de impacto



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ambiental del proyecto de referencia, en virtud de los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Con fecha 17 de noviembre de 2020 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, en virtud del artículo 39 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite oficio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, en el que se informa sobre las carencias existentes en el expediente administrativo, la documentación técnica y la existencia de un informe del Organismo de cuenca que indica que *no es posible garantizar la no afección a las aguas subterráneas*.

Con fecha 24 de noviembre de 2020 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite oficio al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, remitiendo informe de medio natural, en el que se concluye que tal y como está planteado el proyecto, no puede asegurarse la no afección del mismo a terrenos de Red Natura 2000.

Con fecha 12 de enero de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente nueva documentación sobre el proyecto.

Con fecha 18 de enero de 2021 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía informe en el que se indica que falta el informe del Organismo de cuenca, y que conforme al artículo 38 de la Ley de evaluación ambiental, deberá realizarse una nueva información del proyecto, siendo necesario además que se incluya un estudio de posibles efectos sinérgicos y/o acumulativos del proyecto.

Con fecha 25 de marzo de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de informe sobre el estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia, en virtud de los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Con fecha 8 de abril de 2021 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía informe en el que se indica que siguen existiendo fallos en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 28 de junio de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental del proyecto de referencia, en virtud del artículo 39 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Con fecha 5 de julio de 2021 el Servicio Territorial de Medio Ambiente remite al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía informe en el que se indica que además de los errores advertidos en fecha 8 de abril de 2021, siguen faltando informes técnicos en la documentación.



## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid  
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Con fecha 29 de marzo de 2022 el Servicio Territorial de Medio Ambiente realiza requerimientos al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía y al promotor del proyecto, además de indicar los fallos que el Organismo de cuenca ha informado sobre el proyecto.

Con fecha 26 de julio de 2022 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente documentación del promotor y se indica que se ha solicitado desde ese Servicio Territorial el informe del Organismo de cuenca.

Con fecha 22 de febrero de 2023 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente informe del Organismo de Cuenca, informe que sigue siendo desfavorable al proyecto, sin que se hayan realizado los cambios en el proyecto indicados por el Organismo de cuenca, así como el resto de las indicaciones informadas previamente.

Con fecha de salida de registro de 22 de mayo de 2023 se notifica al promotor del proyecto y al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que la documentación necesaria e imprescindible que el promotor debe aportar para continuar la tramitación administrativa, no ha sido recibida; asimismo se advertía de la posibilidad de caducar el expediente de evaluación de impacto ambiental, si en el plazo de tres meses no se presentaba la documentación necesaria, siendo una paralización imputable al interesado, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el periodo de tres meses, no se ha presentado la documentación requerida, por lo que la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo propone DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS “LOS DUREDOS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABÁÑEZ (VALLADOLID), PROMOVIDO POR TRANSPORTES MENTO S.A.

Siendo las once horas y cuarenta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº**  
**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO DE LA COMISION**

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.

Fdo.: Luis Ángel González Agüero.